

FOLLETO INFORMATIVO DE:
TRAINERA VENTURE FINANCE I, F.C.R.-PYME

Fecha del folleto: En San Sebastián, 8 de julio de 2024

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los partícipes en el domicilio de TRAINERA VENTURE FINANCE I, F.C.R.-PYME y, en su caso, en el de la sociedad gestora que gestione sus activos. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones, al igual que las cuentas anuales auditadas, se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este folleto, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “CNMV”) donde pueden ser consultados.

Primero. EL FONDO

1.1. Datos generales del fondo

El 17 de noviembre de 2023 con el número 26, figura inscrita TRAINERA VENTURE FINANCE I, F.C.R.-PYME (en adelante, “**TRAINERA**” o el “**Fondo**”), en el correspondiente registro de la CNMV. TRAINERA se constituyó en virtud de escritura pública otorgada el 15 de septiembre de 2023 ante el Notario de San Sebastián, Don Diego-María Granados de Asensio, como sustituto y para el protocolo de su compañero Don José Carlos Arnedo Ruiz, bajo el número 1811 de orden de su protocolo.

TRAINERA es titular del Código de Identificación Fiscal número V-56433063.

TRAINERA tiene una duración de DIEZ (10) años desde la fecha de su inscripción en el registro administrativo de la CNMV. Sus operaciones sociales darán comienzo a la fecha de inscripción del fondo en el Registro administrativo de la CNMV. La Junta de Partícipes podrá ampliar dicho plazo en una o varias prorrogas anuales, hasta un máximo de dos (2).

La Sociedad Gestora, esta es, INVEREADY ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C, S.A., designará antes del cierre del presente ejercicio al Auditor del Fondo, auditor que será elegido de entre entidades de reconocido prestigio a nivel nacional.

El Fondo, al haberse constituido por un único partícipe, este, INVEREADY GP HOLDING, S.C.R., S.A., forma parte, actualmente, de un grupo económico de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto *refundido de la Ley del Mercado de Valores*. Esta situación es temporal, porque posteriormente a la inscripción en el registro administrativo de la CNMV se venderá parcialmente las participaciones que ostenta INVEREADY GP HOLDING, S.C.R., S.A a BANCO SANTANDER, S.A o a alguna entidad perteneciente a su grupo. Con esta compraventa TRAINERA formará parte del grupo económico de BANCO SANTANDER, S.A. de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto *refundido de la Ley del Mercado de Valores*.

La depositaria designada del Fondo es CECABANK, S.L., de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 22/2014 de 12 de noviembre, *por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva* (en adelante, “**LECR**”).

El Fondo es un patrimonio administrado por una Sociedad Gestora y constituye su objeto, la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante, la “**OCDE**”).

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá:

- a) Adquirir acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquéllas y participaciones en el capital.
- b) Conceder préstamos participativos.
- c) Conceder instrumentos financieros híbridos siempre que la rentabilidad de dichos instrumentos esté ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa y que la recuperación del principal en caso de concurso no esté plenamente asegurada.
- d) Conceder instrumentos de deuda con o sin garantía de empresas en las que el Fondo ya tenga una participación a través de alguno de los instrumentos de las letras anteriores.
- e) Adquirir acciones o participaciones en otras ECR-Pyme constituidas conforme a la LECR.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, establecerá una relación de asesoramiento con sus entidades participadas.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no cumpla este Fondo.

En general, el Fondo podrá realizar las actividades descritas en los artículos 9 y 10 de la LECR y en particular y atendiendo a la naturaleza del Fondo de capital riesgo-Pyme, el Fondo podrá realizar las actividades previstas en el artículo 21 de la LECR.

TRAINERA se regulará por lo previsto en su Reglamento de Gestión que se adjunta como **Anexo I** al presente folleto, en la LECR, y por las disposiciones que las desarrollan o que puedan desarrollarlas en un futuro.

TRAINERA coinvertirá en las operaciones que realice en el territorio nacional (España), con el vehículo INVEREADY VENTURE FINANCE IV TRAINERA, F.C.R.- PYME (en adelante, “Fondo Paralelo”).

1.2. Patrimonio y participaciones

El Fondo cuenta con patrimonio íntegramente y desembolsado de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CIENTO EUROS (5.205.685 €), dividido en 5.205.685 participaciones de UN EURO (1,00€) de valor cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 5.205.685, ambas inclusive, que se distribuyen en tres (3) clases diferentes, a saber, la Clase “A”, la Clase “B” y la Clase “C”.

Las distintas clases de participaciones se detallan en el Artículo 14 del Reglamento de Gestión del Fondo.

El importe que el partícipe o partícipes se comprometen a desembolsar con la suscripción de las participaciones constituye el “**Compromiso de Inversión**”, y dicho Compromiso de Inversión será objeto de desembolso atendiendo a las solicitudes de la Sociedad Gestora, que realizará durante el período de inversión del Fondo.

El porcentaje de desembolso del patrimonio exigido sobre el Compromiso de Inversión será igual para la totalidad de los partícipes, presentes o que puedan existir en un futuro.

El Fondo pretende alcanzar, a través de sus dos partícipes previstos (i.e. Banco Santander, S.A. e Inveready GP Holding, S.C.R., S.A.), compromisos de Inversión de SESENTA Y SIETE MILLONES DE EUROS (67.000.000 €) (“**Compromiso total de Inversión**”), cuyo importe puede terminar siendo mayor o menor sujeto a varios factores, incluyendo coyuntura económica, oportunidades de inversión, entre otros factores que no hacen posible fijar un importe determinado en el momento de inscripción del presente Folleto. El patrimonio comprometido del Fondo podrá incrementarse hasta la cantidad máxima de CIEN MILLONES DE EUROS (100.000.000 €), esto es, en la cantidad de TREINTA Y TRES MILLONES DE EUROS (33.000.000 €), que estará representada por participaciones de UN EURO (1,00 €) de valor inicial o al valor de las participaciones que tuvieran en el momento del desembolso por parte del partícipe. En el momento de la suscripción de las participaciones, los suscriptores desembolsarán el porcentaje requerido por la Sociedad Gestora.

Para realizar este incremento del patrimonio bastará la decisión de la Sociedad Gestora emitiendo las nuevas participaciones. Asimismo, en este contexto, la Sociedad Gestora otorgará la escritura pública de incremento del Patrimonio Comprometido del Fondo y dará nueva redacción al artículo 14 del Reglamento de Gestión, modificando la cuantía del patrimonio del Fondo.

Las personas que deseen adquirir participaciones, en el momento de los incrementos de patrimonio comprometidos posteriores cumplimentarán la correspondiente solicitud de suscripción dirigida a la Sociedad Gestora, que emitirá las participaciones que correspondan.

1.3. Comercialización de las participaciones de TRAINERA

Perfil de los potenciales inversores a quien va dirigida la oferta de la TRAINERA:

En la medida en que los únicos dos partícipes del Fondo serán Banco Santander, S.A., o una Sociedad del Grupo, e Inveready GP Holding, S.C.R. S.A., ambos inversores profesionales, y, por ende, que las participaciones del Fondo no serán objeto de comercialización a terceros, no aplica el presente apartado de comercialización de las participaciones de TRAINERA.

Política sobre la distribución de resultados

La política sobre la distribución de resultados de TRAINERA está prevista en el artículo 21 de su Reglamento de Gestión.

Disolución, liquidación y extinción:

La disolución, liquidación y extinción del Fondo se regulará por lo dispuesto en el artículo 28 de su Reglamento de Gestión y en lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

1.4. Comité Operaciones

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento, la Sociedad Gestora creará un Comité de Operaciones, formado por representantes de Banco Santander, S.A. (“**Banco Santander**”) y por el equipo de gestión de Inveready (que tendrá voz, pero no voto), que se reunirá con una periodicidad mínima mensual y analizará con carácter previo cualquier propuesta de inversión o desinversión.

El funcionamiento de este Comité se detalla en el apartado 11.1 del Reglamento de Gestión.

Segundo. POLÍTICA DE INVERSIONES

El Fondo tendrá su activo invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación, así como en los términos detallados en el presente Reglamento, en el Folleto presentado ante la CNMV.

La Política de Inversiones del Fondo será la siguiente:

(a) Objeto Principal

El **objeto principal** del Fondo es la inversión en instrumentos financieros que provean de financiación a las PYMES en los términos previstos en el artículo 2 del presente Reglamento y la LECR.

La participación del Fondo no tendrá como objetivo principal la adquisición de la mayoría del capital social de la empresa objeto de la inversión tal y como se detalla en el apartado (e) siguiente. A estos efectos, el Fondo podrá invertir en el capital social de la empresa, hasta un máximo del cinco por ciento (5%) de dicho capital social en el caso de entidades o empresas no cotizadas, o hasta el tres por ciento (3%) en caso de entidades o empresas cotizadas en algún mercado regulado, sistema multilateral de negociación o sistema organizado de contratación; y, en ambos casos, el precio máximo de adquisición será de hasta cincuenta mil euros (50.000 €).

Excepcionalmente y de forma motivada, el Comité de Operaciones podrá proponer operaciones con sociedades participadas con características distintas a las anteriormente indicadas, sin que ello suponga una modificación de la Política de Inversiones.

(b) Instrumentos de financiación

En este sentido, las inversiones en coinversión junto con el Fondo Paralelo (o de forma individual si el Fondo Paralelo no realiza su primer cierre en plazo) y, con carácter general, se realizarán en instrumentos de capital y mediante instrumentos de deuda (préstamos y/o líneas de crédito), concedidos a las Sociedades Participadas entendiéndose por tales aquellas sociedades en las que concurran los siguientes elementos o características:

- cifra de negocios igual o superior a un millón de euros anualizados y ajustado por crecimiento (1.000.000€)
- sus ventas netas anuales con incrementos del veinte por ciento (20%) YoY
- participación en el capital social por parte del equipo promotor o fundadores “*Cap Table Funding Team*” de al menos el veinte por ciento (20%)
- y para las que esté prevista la posibilidad de entrada en rentabilidad (“*Break even post deal*”) en un plazo igual o menor a dieciocho meses

Sin perjuicio de la inversión en capital, los instrumentos de deuda tipo tendrán un importe estimado que estará en un rango de entre quinientos mil euros (500.000€) y cinco millones de euros (5.000.000€) por préstamo o línea de crédito, pudiéndose superar este importe en las sucesivas inversiones de *follow-on*, previa aprobación por el Comité de Operaciones.

Excepcionalmente y de forma motivada, el Comité de Operaciones podrá proponer operaciones con sociedades participadas con características distintas a las anteriormente indicadas, sin que ello suponga una modificación de la Política de Inversiones.

Para los instrumentos de deuda se aplicará un tipo de interés (Euribor) de tres/seis (3/6) meses, más hasta mil puntos básicos (1.000 pb), pudiéndose incrementar el spread si las condiciones de mercado lo exigen. Adicionalmente, se cobrará una comisión de estructuración de hasta el cinco por ciento (5%) del importe del préstamo o línea de crédito en cuestión.

La modalidad de deuda consistente en préstamos se concederá, generalmente, por un período de entre tres (3) a cuatro (4) años y un período de carencia de hasta a dieciocho (18) meses. Será posible la amortización del principal de manera mensual o trimestral con sus respectivos intereses devengados de manera mensual o trimestral.

Por su parte, la financiación mediante línea de crédito se concederá, generalmente, por un período de entre seis (6) a doce (12) meses.

El Fondo podrá, en función del criterio de la Sociedad Gestora, acogerse a programas de ayudas públicas que permitan garantizar el capital de los préstamos / líneas de crédito concedidos, bien sea total o parcialmente.

(c) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

El Fondo orientará sus inversiones a empresas innovadoras, con independencia de los sectores en que se enmarquen, con un alto potencial de crecimiento y de revalorización del capital (segmento *start-ups*).

Adicionalmente al segmento *start-ups*, el Fondo tendrá como objetivo compañías de alto crecimiento en sectores tradicionales, compañías cotizadas en mercados alternativos (BME Growth y/o similares) y compañías financiadas vía *Search Funds* u otros segmentos dentro del mercado de inversiones alternativas.

Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 21.3 de la LECR, se establecen como sectores y operaciones excluidos de financiación o inversión por parte del Fondo las empresas que desarrollen su actividad en los siguientes ámbitos o que tengan por objeto las siguientes actividades:

1. Adquisición de terrenos por importe superior al 10% del gasto total subvencionable de la operación considerada;
2. Desmantelamiento de centrales nucleares;
3. Impuesto sobre el valor añadido recuperable;
4. Sector inmobiliario;
5. Juegos de azar y apuestas;
6. Fabricación, distribución y comercio de armas;
7. Servicios bancarios;
8. Producción primaria, transformación y comercialización de los productos agrícolas que figuran en el Anexo I del Tratado de Constitución de la Comunidad Europea;
9. Empresas que operan en los sectores de la pesca y la acuicultura según se contempla en el Reglamento (CE) N° 104/2000 del Consejo;

10. Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados Miembros en los términos expresados por el apartado d) del artículo 1 del Reglamento (CE) 1998/2006;
11. Empresas activas en el sector del carbón según se define en el Reglamento (CE) N° 1407/2002;
12. Empresas que lleven a cabo por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera;
13. Empresas sujetas a una orden de recuperación excepcional;
14. Formas explotadoras o dañinas de trabajo infantil o trabajo forzoso;
15. Actividad ligada a pornografía y/o prostitución,
16. Producción o comercio de cualquier producto o desarrollo de cualquier actividad considerada ilegal según las leyes y regulaciones del país en el que se ubique el Proyecto;
17. Producción y comercio de sustancias prohibidas o en proceso de retirada como, por ejemplo, (i) policlorobifenilos (PCBs), (ii) sustancias que agotan la capa de ozono y (iii) herbicidas, pesticidas, fármacos y otros químicos;
18. Comercio con fauna y flora salvajes regulados por la Convención sobre comercio internacional de especies en peligro de fauna y flora salvajes (CITES);
19. Utilización de redes de deriva de más de 2,5 km. de longitud;
20. Fabricación o comercio de productos que contengan fibras de amianto sueltas;
21. Comercio transfronterizo de productos o residuos radioactivos, salvo que cumpla con lo recogido en el Convenio de Basilea y las normas relacionadas con dicho Convenio;
22. Generación de energía utilizando combustible nuclear y/o producción, almacenamiento, tratamiento y comercio de productos radioactivos, incluyendo residuos radioactivos;
23. Destrucción de áreas consideradas de Alto Valor de Conservación;
24. La venta o producción de armamento, equipamiento o munición de uso militar o policial;
25. El desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;
26. El desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados;
27. Proyectos ética o moralmente controvertidos;
28. Sectores con riesgo de expropiaciones y tecnologías no contrastadas.

(d) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

El Fondo invertirá el cien por cien (100%) de su patrimonio en compañías que sean PYMEs españolas que operen, estén domiciliadas y tenga su sede de dirección efectiva en el territorio español con un objetivo de internacionalización como vector clave de crecimiento, ya sea mediante la creación de filiales, sucursales, delegaciones o compra de empresas en el extranjero o creación/dotación de equipos de ventas enfocados a mercados internacionales, bien locales o desde España.

Las áreas geográficas de inversión se medirán en función de la inversión inicial; no obstante, si por cualquier evento corporativo la compañía invertida cambiara su domicilio social, el Fondo podrá mantener su inversión en el misma si así lo acuerda la Sociedad Gestora, requiriéndose a tal efecto la aprobación del Comité de Operaciones.

(e) Tipos de sociedades en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas sociedades en la que se centrará la inversión y criterios de su selección. e

El Fondo invertirá principalmente en empresas españolas de base tecnológica con alto potencial de crecimiento y revalorización del capital con objetivo de internacionalización, vía la creación de filiales o sucursales o a través de cualquier otro medio. Se aplicarán como criterios de selección de las compañías una combinación de los siguientes, teniendo en cuenta en todo caso lo previsto en el artículo 21.3 de la LECR:

- Que se encuentren en etapas de expansión.
- Que tengan un alto potencial de crecimiento y revalorización del capital y que tengan una alta visibilidad sobre la evolución positiva de los indicadores operativos de la empresa y sus flujos de caja.
- Que tengan planes de internacionalización de sus ventas sea mediante la apertura de delegaciones, dotación de equipos de ventas locales enfocados a mercados internacionales o mediante un plan de expansión internacional mediante acuerdos con *partners* locales en los mercados objetivo.

Adicionalmente, el Fondo podrá invertir en otros activos no descritos en el artículo 21.2 de la LECR, en el marco del coeficiente de libre disposición establecido en el artículo 22 de la LECR.

(f) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar

En el caso de inversión en instrumentos de capital, la participación del Fondo no tendrá como objetivo la adquisición de la mayoría del capital social de la empresa objeto de la inversión. Generalmente las inversiones podrán alcanzar una participación minoritaria, entre un 1% y un 5%, en el capital de la compañía. En el caso que la participación del Fondo sea superior al 5%, la operación deberá ser aprobada por el Comité de Operaciones.

Asimismo, el capital adquirido podrá contar con un incentivo de capital denominado *Equity kicker*, el cual, generalmente, oscilará entre el diez y el treinta por ciento (10-30%) sobre el principal de la deuda y conllevará la adquisición y/o obtención de acciones/participaciones liberadas de la sociedad participada financiada que se realizará vía ampliación de capital o warrant con un precio de ejercicio (*strike price*) reducido o con una valoración de la última ronda (hasta doce 12 meses) o mecanismos de retribución similares (opciones cruzadas call/put, rentabilidad mínima, etc.).

En todo caso, se respetará tanto el porcentaje del 75% de coeficiente obligatorio de inversión previsto en el artículo 21.2 de la LECR, así como las limitaciones de grupo y diversificación previstos en el artículo 23 de la LECR.

(g) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión

Se establece con carácter general un plazo de mantenimiento de las inversiones de entre tres (3) y siete (7) años, sin perjuicio de que pueda realizarse una desinversión con anterioridad al plazo previsto en el supuesto de que se presentaran oportunidades beneficiosas y favorables o de que alguna desinversión se produzca con posterioridad por imposibilidad de materializar la misma en el plazo establecido.

Las vías preferentes para la desinversión serán a) la venta de las acciones/participaciones a un nuevo socio financiero o industrial; b) la venta a los directivos de la propia compañía (*Management Buy Out*), así como a los propios socios o administradores de la compañía; o c) la venta a la propia compañía o a terceros inversores; d) en caso de que las circunstancias lo favorezcan, la venta de la participación en el mercado en el caso de la salida a cotización en un mercado de valores.

(h) Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora realizará a favor de las Sociedades Participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, establecerá, en régimen de no exclusividad, una relación de asesoramiento con sus entidades participadas en los términos previstos en la LECR y, a estos efectos, podrá participar en el Consejo de Administración de las sociedades en las que participe, en calidad de consejero u *Observer*, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de reuniones periódicas de seguimiento *ad hoc* con dichas sociedades.

(i) Modalidades de intervención del Fondo o de su Sociedad Gestora, en las Sociedades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

La inversión del Fondo no comportará necesariamente la presencia de representantes del propio Fondo o de la Sociedad Gestora en el órgano de administración y/u otros órganos consultivos o ejecutivos de la Sociedad Participada. Los derechos del Fondo se regularán con la firma de acuerdos de inversión y/o Pactos de Socios.

(j) Restricciones respecto de las Inversiones a realizar

El activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

El Fondo no podrá invertir más del 40% de su activo invertible en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más del 40% en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades.

(k) Estrategia que se pretende implementar

La estrategia a implementar, de acuerdo con el Anexo IV del Reglamento Delegado (UE) 231/2013, se refiere al capital inversión y más concreto al capital riesgo (o venture capital).

(l) Régimen de Coinversión

El Fondo coinvertirá con el Fondo Paralelo a los efectos de sus inversiones en España, por lo que efectuarán esas inversiones conjuntamente y en las mismas condiciones en proporción a los Compromisos Totales Conjuntos en España, sin perjuicio de lo previsto con anterioridad en el artículo 11.1 del Reglamento.

Asimismo, en relación con las inversiones conjuntas en España, las coinversiones deberán regirse por los siguientes parámetros (el “**Régimen de Coinversión**”):

- (i) El Fondo Paralelo deberá invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu* con el Fondo, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que el Fondo, pero no en términos más favorables que aquéllos ofrecidos al Fondo conforme a los acuerdos de inversión suscritos con el Fondo.
- (ii) La valoración de entrada y salida de dichas inversiones deberá ser la misma para los Fondos Paralelos.
- (iii) Todos los costes y gastos derivados de dicha inversión en paralelo serán asumidos por el Fondo y el Fondo Paralelo en la proporción que representen en los Compromisos Totales Conjuntos en España.

(m) Política de apalancamiento y restricciones del Fondo

El Fondo no podrá asumir deuda financiera, a no ser que lo acuerde la Junta de Partícipes.

(n) Titulización, pignoración y préstamo de los activos

El Fondo no podrá titular, pignorar o prestar sus propios activos, a no ser que lo acuerde la Junta de Partícipes.

(o) Inversiones restringidas

(i) Entidades o empresas con US Nexus

El Fondo no invertirá, en ningún caso, de manera directa o indirecta, en ninguna entidad o empresa con US Nexus ("*US Nexus Company*"), entendiéndose por ésta, a cualquier empresa que desarrolle (o que razonablemente se espera que desarrolle), directa o indirectamente, negocios o actividades empresariales a través de una oficina, filial, empresa subsidiaria o cualquier otra situación, en los Estados Unidos. A los efectos de esta definición, no se considerará que desarrollan, directa o indirectamente, negocios o actividades empresariales en los Estados Unidos, aquellas empresas y sus subsidiarias o filiales que: (i) estén todas ubicadas fuera de los Estados Unidos; (ii) no mantengan ninguna oficina en los Estados Unidos; y (iii) tengan menos del 50% de sus activos consolidados ubicados en los Estados Unidos y obtengan menos del 50% de sus ingresos consolidados de los Estados Unidos.

No obstante lo anterior, en el caso de que la empresa en la cual se realice la inversión incurra en algunas de las situaciones descritas en el párrafo anterior que la lleven a considerarse como una *US Nexus Company*, ésta deberá entregar al Fondo y a la Sociedad Gestora una notificación por escrito advirtiendo esta situación (la "**Notificación de Incumplimiento**") quienes, consecuentemente, deberán notificar a Banco Santander de dicho incumplimiento. El Fondo y la *US Nexus Company* comenzarán a trabajar juntos (en cada caso actuando razonablemente), por un período de no más de 60 días naturales (el "**Período de Subsanción**"), con miras a llegar a un acuerdo sobre la reestructuración de los términos de la inversión del Fondo en la *US Nexus Company*, de la manera que sea razonablemente necesaria para abordar las circunstancias que dieron lugar a incurrir en la condición de *US Nexus Company* que, en todo caso podrá incluir:

- facilitar la venta de algunos o todos sus instrumentos en la *US Nexus Company* de forma expedita;
- hacer los mejores esfuerzos para hacer que los estatutos u otros documentos constitutivos de la *US Nexus Company* se modifiquen para limitar los derechos de voto del Fondo en relación con cualquier instrumento que posea; o
- facilitar la salida del Fondo de la *US Nexus Company*.

A estos efectos, la Notificación de Incumplimiento preparada por la *US Nexus Company*, especificará con detalles razonables la ocurrencia y la naturaleza de las circunstancias que dieron lugar a incurrir en la condición de *US Nexus Company* (siempre que dicha empresa no esté obligada a revelar ninguna información que sea confidencial) y, si es posible, las acciones sugeridas por ésta para remediarlo.

Si tras el Período de Subsanción no se llegara a un acuerdo sobre la reestructuración de los de las condiciones de la inversión, se aplicarán las siguientes medidas:

- solicitar por escrito a la Sociedad Gestora (o a la entidad que ésta elija a dichos efectos) la compra de una parte o de la totalidad de los instrumentos adquiridos por el Fondo en la *US Nexus Company*, por un precio de compra igual a un euro (1€), en cuyo caso se deberá consumir la compraventa de dichos instrumentos en un plazo de 30 días naturales a partir de la solicitud del Fondo. Las partes negociarán de buena fe y suscribirán la documentación habitual que acredite dicha compra y consecuente transferencia de los instrumentos; y/o
- ceder a la *US Nexus Company* (o a la entidad que esta elija a estos efectos) una parte o la totalidad de sus instrumentos adquiridos en dicha empresa.

En la medida en que sea comercialmente factible, el Fondo incluirá en la documentación contractual que se suscriba con las Sociedades Participadas pactos apropiados para que las mismas colaboren y faciliten la aplicación de lo descrito anteriormente.

- (ii) Entidades de propósito especial o domiciliadas en paraísos fiscales
Asimismo, será necesario el consentimiento expreso por escrito del Consejo de Administración de Banco Santander, para la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de Banco Santander y su grupo.

(p) *Procedimientos por los que la Sociedad Gestora podrá modificar la estrategia o política de inversión*

El Fondo no prevé modificar la estrategia o política de inversión prevista en el presente Reglamento. En el caso de plantearse una modificación de la estrategia o de su política de inversión, se realizará el oportuno análisis y deberá ser objeto de autorización por parte de la CNMV, previo acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de Partícipes.

Tercero. SOCIEDAD GESTORA Y COMISIONES

3.1. La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora de TRAINERA figura inscrita en el registro de sociedades gestoras de entidades de capital-riesgo de la CNMV con el número 94 y en el Registro Mercantil de San Sebastián. Su denominación es INVEREADY ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A. (la “**Sociedad Gestora**”) Tiene su domicilio social en Zuatzu Kalea, número 7, bajos, local 1, 20018 Donostia-San Sebastián, Gipuzkoa.

La Sociedad Gestora no pertenece a ningún grupo económico.

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora puede ser consultada en los registros de la CNMV.

La Sociedad Gestora no subcontratará la gestión de los activos de TRAINERA.

3.2. Las comisiones

La Gestora será remunerada por la Sociedad de acuerdo a los siguientes conceptos que se prevén en el Reglamento de Gestión:

La Sociedad Gestora será remunerada con las siguientes comisiones:

- (a) Comisión de Gestión: La Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión del:
- i. Uno con treinta y dos por ciento (1,32%) anual sobre los Compromisos Totales del Fondo, durante el Periodo de Inversión, con un mínimo de quinientos mil euros (500.000€).
 - ii. Uno con treinta y dos por ciento (1,32%) anual, sobre los Compromisos Totales del Fondo, una vez minorados los deterioros y desinversiones durante el Periodo de Desinversión, con un mínimo de quinientos mil euros (500.000€).

La Sociedad Gestora empezará a cobrar la Comisión de Gestión una vez se haya realizado el Primer Cierre del Fondo, procediéndose en consecuencia a su liquidación (la “**Fecha de Inicio de la Comisión de Gestión**”). No obstante, aunque se haya realizado el Primer Cierre del Fondo, la Comisión de Gestión no se liquidará hasta que se produzca el cierre del Fondo Paralelo o se realice la primera inversión del Fondo.

La Comisión de Gestión se liquidará por trimestres naturales vencidos (empezando el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre de cada año). No obstante, la Comisión de Gestión para el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Inicio de la Comisión de Gestión, y para el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo, se ajustará una vez finalizado el periodo correspondiente. Excepcionalmente, en los dos primeros trimestres de devengo de la Comisión de Gestión, ésta se cobrará de forma anticipada.

La Comisión de Gestión prevista en este Reglamento no incluye el IVA que, en su caso, sea aplicable.

- (b) El Carried Interest: La Sociedad Gestora y los titulares de las Participaciones Clase B y Clase C tendrán el derecho a percibir un retorno relacionado con la rentabilidad financiera de las inversiones realizadas por el Fondo, esto es, un porcentaje variable de las Distribuciones (en adelante, “*Carried Interest*”) que será calculada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Gestión.

De esta manera, el *Carried Interest* será de un veinticinco por ciento (25%) de los retornos del Fondo una vez alcanzada la tasa crítica de rentabilidad del 8% de la cantidad invertida (“**Retorno Preferente**” o “**Hurdle Rate**”).

Asimismo, se establece una proporción de distribución (*Catch Up*) del cien por ciento (100%) una vez superado el *Hurdle Rate*.

El *Carried Interest*, se devengará en el momento de pago de Distribuciones a los Partícipes, si bien no se liquidará a favor de la Sociedad Gestora hasta que haya finalizado el Periodo de Inversión, quedando en consecuencia retenida por el Fondo hasta entonces. Finalizado el Periodo de Inversión se abonarán los importes retenidos hasta la fecha. Asimismo, a partir de ese momento, se liquidará con cada devengo.

Para el cálculo se tendrán en cuenta exclusivamente las Distribuciones efectivamente realizadas a los Partícipes del Fondo hasta la fecha de cálculo.

Asimismo, si con posterioridad al devengo del *Carried Interest* se materializa, por diferencia en el tiempo del momento de desembolso o cualquier otro motivo, una TIR definitiva inferior a la que dio lugar el devengo del *Carried Interest* la Sociedad Gestora, deberá reintegrar, en su caso, el exceso de *Carried Interest* percibido a los efectos de ajustar el importe definitivo de *Carried Interest* a las reglas previstas en el presente artículo, teniendo en cuenta la TIR definitiva. En consecuencia, en caso de que la TIR definitiva sea inferior al Retorno Preferente, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a *Carried Interest*.

3.3. Gastos que asume el Fondo

Serán asumidos por el Fondo los siguientes gastos operativos y de constitución:

- (a) Los potenciales gastos de constitución serán asumidos por el FCR-Pyme. Dichos gastos no podrán ser superiores a 150.000€ y serán adecuadamente justificados por la Sociedad Gestora.
- (b) Auditoría. Los gastos de auditoría serán asumidos por el FCR-Pyme. Se estiman, entre 5.000€ y 15.000€ anuales, aproximadamente.
- (c) Asesoría legal. Dichos servicios serán contratados por el FCR-Pyme. Esta partida incluye los costes asociados a la Secretaría y actos societarios propios de la gestión del FCR-Pyme. Se estiman en 7.500€ - 10.000€ anuales, aproximadamente, con la excepción del primer año que podrían ascender a 20.000€ como consecuencia del inicio de actividades del FCR-Pyme.
- (d) Comercialización: no se incluyen cuantías por gastos de comercialización ya que no se incurrirá en los mismos.
- (e) Los gastos adicionales incurridos en la realización de las inversiones y desinversiones por servicios prestados por terceros (siempre que no puedan repercutirse a la sociedad participada), incluidos sin ser limitantes en ningún caso, los gastos de *brokeraje*, intermediación, *due diligence*, asesoramiento o defensa legal, fiscal, financiero, en concurso de acreedores, u otros eventos asociados con las participadas de la cartera del FCR-Pyme. Dichos gastos dependerán de los eventos de inversión o desinversión que acontezcan, fijándose a precio de mercado.
- (f) Depositaria. Los gastos de depositaria serán cargados por la Entidad Depositaria del FCR-Pyme, y por lo tanto asumidos por esta última. Serán del 0,05% del Patrimonio Neto a la fecha de devengo, estableciéndose un mínimo de 3.000€ anuales.
- (g) Gastos financieros propios del FCR-Pyme, como, por ejemplo, sin ser limitantes, las comisiones bancarias, intereses en la cuenta corriente, intereses de la financiación o de la cobertura de las inversiones, en los casos que aplique. Dichos gastos dependerán de los eventos que ocurran, fijándose a precio de mercado.
- (h) Otros. Otros gastos generales como la asesoría contable y fiscal, impuestos, tasas oficiales (CNMV u otras), notarías, seguro de responsabilidad civil de los órganos propios del Fondo, o publicación de Juntas de Partícipes, etc. Dichos gastos se estiman entre 10.000€ - 25.000€ anuales, aproximadamente.

Cuarto. DESIGNACIÓN DE DEPOSITARIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la LECR, la Sociedad Gestora designa como Depositaria de TRAINERA a la mercantil, CECABANK, S.A.

Quinto. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DE TRAINERA Y DE LA METODOLOGÍA DE DETERMINACIÓN DE PRECIOS PARA LA VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS

El valor liquidativo, se determinará con periodicidad trimestral al final de cada trimestre natural, en un plazo no superior a cuarenta y cinco (45) días naturales. Será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legales aplicables.

Las inversiones del Fondo se evaluarán conforme con las normas de evaluación internacionales de capital privado y capital de riesgo promovidas por la Asociación Europea de Capital Riesgo (EVCA), las normas de evaluación relevantes españolas, debidamente actualizadas.

Sin perjuicio de la realización de las valoraciones que correspondan de acuerdo con lo que establezca la normativa aplicable, el Fondo a través de su Sociedad Gestora preparará las valoraciones periódicas de sus inversiones de acuerdo con las últimas normas de valoración establecidas en cada momento por la EVCA o aquellas otras normas de valoración que pudieran sustituirlas o ser de normal aplicación en el futuro.

Sexto. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN DE RIESGOS DE SOSTENIBILIDAD.

Se entiende por riesgo de sostenibilidad todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de una inversión.

En este sentido, el proceso de inversión integra los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia, pudiendo emplear en ocasiones información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte. Igualmente podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticias, además de utilizar los propios datos facilitados por proveedores externos.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la Divulgación de Finanzas Sostenibles, el Fondo, no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas y, se reserva la posibilidad de incorporarlos una vez se disponga criterios normativos normalizados y un marco de aplicación definitivo. A su vez, no se prevé que el Fondo se constituya o que pase a estar sujeto en un futuro al artículo 8 o 9 del Reglamento de Divulgación, por lo que las inversiones a realizar por el Fondo no se ajustan a la taxonomía de la UE establecida en el Reglamento (UE) 2020/852.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica.

De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrán ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de las participaciones del Fondo.

Séptimo. DESCRIPCIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ DE TRAINERA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE REEMBOLSO EN CIRCUNSTANCIAS NORMALES Y EXCEPCIONALES, ASÍ COMO ACUERDOS DE REEMBOLSO EXISTENTES CON LOS PARTÍCIPES

No se prevén supuestos de falta de liquidez por cuanto las inversiones a realizar por TRAINERA se acompañarán con los desembolsos de las aportaciones comprometidas por los partícipes del fondo.

Octavo. INFORMACIÓN AL PARTICIPE

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora deberá poner a disposición de los partícipes y hasta que éstos pierdan su condición de tales, este folleto informativo y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto al Fondo. El folleto informativo, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora y en los Registros de la CNMV.

Los partícipes del Fondo asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión del Fondo. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los partícipes asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los partícipes del Fondo tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de sus participaciones, así como sus respectivas posiciones como partícipe del Fondo.

La Sociedad Gestora proporcionará a los partícipes la siguiente información:

- Trimestralmente los estados financieros no auditados.
- Trimestralmente: Una valoración del activo del Fondo realizada de acuerdo con los principios aceptados por la Asociación Europea de Capital Riesgo (EVCA), que será revisada y auditada una vez al año por los auditores del Fondo.
- Trimestralmente: Información sobre la composición de la cartera, en especial al respecto de las Inversiones y Desinversiones realizadas durante ese periodo, y de la estrategia de inversiones.
- Anualmente: las Cuentas Anuales auditadas.

La información se facilitará dentro de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales a contar desde la finalización de los periodos señalados en los puntos anteriores, en cada caso.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, el Fondo o, en su caso, su Sociedad Gestora asumirán las obligaciones adicionales de información descritas en la Memoria informativa de la Sociedad Gestora.

Noveno. OTRA INFORMACIÓN

Este capítulo contiene la información mínima solicitada en el artículo 68 de la LECR que no ha sido tratada con anterioridad en el presente Folleto. También se incluyen anexos al final de este Folleto el Reglamento de Gestión del Fondo.

En todo caso, se ha verificado que el presente Folleto incluye:

- (A) Descripción de la estrategia y política de inversión de TRAINERA, lugar de establecimiento de TRAINERA, tipos de activos en los que invertirá TRAINERA, restricciones de inversión, apalancamiento, etc.: según se ha detallado anteriormente en el capítulo segundo sobre política de inversiones.
- (B) Procedimientos de modificación de la estrategia o política de inversión: según lo detallado en el punto 2. (n) anterior.
- (C) Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, información sobre competencia judicial, legislación aplicable e instrumentos jurídicos: según se establezca en los estatutos sociales.
- (D) Identidad del depositario del Fondo, del auditor y de otros proveedores de servicios. El depositario es la mercantil CECABANK, S.A. La Sociedad Gestora podrá delegar la prestación de las siguientes actividades o servicios no esenciales: legales, fiscales, tributarias y laborales, *due diligence* y auditorías, informática y marketing y comunicación. Los motivos para la delegación son (i) la optimización de funciones, (ii) la reducción de costes y/o (iii) el conocimiento técnico del delegado. En todos los casos de delegación de funciones se cumplirá con lo establecido en el artículo 65 de la LECR y en lo establecido en los artículos 75 a 82, ambos inclusive, del Reglamento delegado (UE) nº 231/2013, de la Comisión.
- (E) Trato equitativo de los inversores: TRAINERA en todo momento ofrecerá un trato por igual y equitativo a todos los inversores.
- (F) Procedimiento y condiciones de emisión y venta de participaciones: según establecen en el Reglamento de Gestión de TRAINERA.
- (G) Rentabilidad histórica de TRAINERA: no aplica al ser de reciente creación.
- (H) Acuerdo con intermediarios financieros: no existe.
- (I) Divulgación de la información: según detallado en el capítulo octavo.

Décimo. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

Don Josep Maria Echarri Torres asume la responsabilidad por el contenido de este folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La verificación positiva y el registro del presente Folleto por la CNMV no implican recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

Fdo: Josep Maria Echarri Torres

Como Entidad Depositaria de TRAINERA VENTURE FINANCE I, F.C.R.-PYME, la mercantil CECABANK, S.A., debidamente representada por

Don José Carlos Sánchez-Vizcaíno Bernia

Don Óscar Mateos López

ANEXO I

**REGLAMENTO DE GESTIÓN DE
TRAINERA VENTURE FINANCE I, F.C.R.-PYME**

ÍNDICE

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO Y DURACIÓN	21
ARTÍCULO 1.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN DEL FONDO	21
ARTÍCULO 2.- OBJETO	21
ARTÍCULO 3.- DURACIÓN DEL FONDO	22
ARTÍCULO 4.- COINVERSIÓN Y FONDO PARALELO	22
TÍTULO II.- DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	23
ARTÍCULO 5.- LA SOCIEDAD GESTORA	23
ARTÍCULO 6.- EJECUTIVOS CLAVE	24
ARTÍCULO 7.- REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA	25
ARTÍCULO 8.- GASTOS DEL FONDO	26
ARTÍCULO 9.- SUSTITUCIÓN Y CESE DE LA SOCIEDAD GESTORA	27
ARTÍCULO 10.- CAMBIO DE CONTROL EN LA SOCIEDAD GESTORA	31
ARTÍCULO 11.- COMITÉ DE OPERACIONES, COMITÉ DE SUPERVISIÓN, COMITÉ DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS Y OTROS	32
ARTÍCULO 12.- RÉGIMEN DE LOS PARTÍCIPES. LA JUNTA DE PARTÍCIPES	34
ARTÍCULO 13.- DEPOSITARIA	36
TÍTULO III.- LAS PARTICIPACIONES	36
ARTÍCULO 14.- CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LAS PARTICIPACIONES	36
ARTÍCULO 15.- FORMA DE REPRESENTACIÓN	37
ARTÍCULO 16.- VALOR DE LA PARTICIPACIÓN	37
ARTÍCULO 17.- TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES	38
ARTÍCULO 18.- RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES	40
ARTÍCULO 19.- RÉGIMEN DE DESEMBOLSO DE LOS COMPROMISOS DE INVERSIÓN DEL FONDO	42
ARTÍCULO 20.- RÉGIMEN DE REEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES	43
ARTÍCULO 21.- PAGO DE DISTRIBUCIONES	44
TÍTULO IV.- POLÍTICA DE INVERSIONES	45
ARTÍCULO 22.- POLÍTICA DE INVERSIONES	45
TÍTULO V.- CUENTAS ANUALES Y AUDITORES. DERECHO DE INFORMACIÓN. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN	51
ARTÍCULO 23.- VALORACIÓN	51
ARTÍCULO 24.- CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS	52
ARTÍCULO 25.- AUDITORES DE CUENTAS	53
ARTÍCULO 26.- DERECHOS DE INFORMACIÓN DE LOS PARTÍCIPES DEL FONDO	53
ARTÍCULO 27.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN	53
TÍTULO VI. - DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN	54
ARTÍCULO 28.- DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN	54
TÍTULO VII.- MISCELANEA	55
ARTÍCULO 29.- JURISDICCIÓN COMPETENTE	55
ARTÍCULO 30.- DEFINICIONES	55

ARTÍCULO 31.- CLÁUSULA DE TRANSPARENCIA Y NACIÓN MÁS FAVORECIDA 62

ARTÍCULO 32.- GARANTÍA FEI..... 62

ARTÍCULO 33.- PREVENCIÓN DEL BLANQUEO (PBC) Y KYC (*KNOW YOUR CUSTOMER*)

63

ARTÍCULO 34.- INFORMACIÓN A LOS EFECTOS DEL REGLAMENTO (UE) 2019/2088 63

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN DEL FONDO

Se constituye con el nombre de TRAINERA VENTURE FINANCE I, F.C.R.-PYME, un fondo de capital riesgo Pyme (en adelante, el “Fondo” o el “FCR-Pyme”), el cual se regirá por el presente Reglamento de Gestión (en adelante, el “Reglamento”) y, en lo no previsto en él, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, *por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado* (en adelante, la “LECR”).

ARTÍCULO 2.- OBJETO

- 2.1. El Fondo es un patrimonio separado administrado por una Sociedad Gestora y constituye su objeto la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante, la “OCDE”).
- 2.2. El Fondo mantendrá, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de su activo computable en los siguientes instrumentos financieros que provean de financiación a las PYMES objeto de su actividad:
- f) Acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquéllas y participaciones en el capital.
 - g) Préstamos participativos.
 - h) Instrumentos financieros híbridos siempre que la rentabilidad de dichos instrumentos esté ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa y que la recuperación del principal en caso de concurso no esté plenamente asegurada.
 - i) Instrumentos de deuda con o sin garantía de empresas en las que el Fondo ya tenga una participación a través de alguno de los instrumentos de las letras anteriores.
 - j) Acciones o participaciones en otras entidades de capital riesgo Pyme (en adelante, “ECR-Pyme”) constituidas conforme a la LECR.
- 2.3. El resto del activo no sujeto al coeficiente obligatorio de inversión determinado podrá mantenerse en activos descritos en el artículo 22 de la LECR.
- 2.4. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la legislación aplicable exija requisitos especiales que no cumpla este Fondo.
- 2.5. En general, el Fondo realizará las actividades descritas en la LECR y en particular y atendiendo a la naturaleza del Fondo de capital riesgo-Pyme, el Fondo realizará las actividades previstas en la sección 3ª de la LECR.
- 2.6. El resto del activo no sujeto al coeficiente obligatorio de inversión determinado podrá mantenerse en activos descritos en los apartados a) a d) del artículo 22 de la LECR.
- 2.7. Asimismo, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, establecerá una relación de asesoramiento con sus entidades participadas.

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN DEL FONDO

El Fondo tendrá una duración inicial de diez (10) años desde la inscripción del mismo en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “CNMV”). Esta duración podrá prorrogarse por un plazo máximo de dos (2) años adicionales, prorrogable de año en año, a propuesta de la Sociedad Gestora y con el acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de Partícipes, sin necesidad de modificación del presente Reglamento, bastando a tal efecto la comunicación de la prórroga a la CNMV mediante Hecho Relevante.

El inicio de las operaciones tendrá lugar en el momento de la inscripción del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV correspondiente.

ARTÍCULO 4.- COINVERSIÓN Y FONDO PARALELO

Se establece expresamente que la Sociedad Gestora constituirá/ha constituido, de forma paralela al presente Fondo, el fondo INVEREADY VENTURE FINANCE IV TRAINERA, F.C.R.-PYME (en adelante, “**Inveready IV**” o el “**Fondo Paralelo**”).

En la medida en que el Fondo e Inveready IV son vehículos paralelos a los efectos de sus inversiones en España, estos efectuarán esas inversiones conjuntamente y en las mismas condiciones en proporción a los respectivos compromisos totales de cada uno de ellos a aplicar a esas inversiones en España (en adelante, los “**Compromisos Totales Conjuntos en España**”) sin perjuicio de lo previsto en el artículo 11.1 del Reglamento.

Asimismo, en relación con las inversiones conjuntas en España, el Fondo Paralelo deberá invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu* con el Fondo, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que el Fondo, pero no en términos más favorables que aquéllos ofrecidos al Fondo conforme a los acuerdos de inversión suscritos con el Fondo. A estos efectos, la valoración de entrada y salida de dichas inversiones deberá ser la misma para el Fondo y el Fondo Paralelo.

Los documentos constitutivos del Fondo Paralelo (tales como, su reglamento, acuerdos de inversión, etc.) y los acuerdos de inversión celebrados entre el Fondo y el Fondo Paralelo deberán establecer sustancialmente, para el Fondo Paralelo y sus Partícipes, los mismos términos y condiciones, *mutatis mutandis*, que este Reglamento establece para el Fondo y sus Partícipes (incluyendo la misma duración que la establecida para el Fondo). No obstante lo anterior, atendiendo a los distintos volúmenes de inversión y características de los inversores, los Fondos Paralelos podrán prever distintas estructuras de gastos, comisiones y clases de participaciones que las previstas para el Fondo.

Todos los costes y gastos derivados de dicha inversión en paralelo serán asumidos por el Fondo y el Fondo Paralelo en la proporción que representen en los Compromisos Totales Conjuntos en España.

A los efectos de este Reglamento, el Fondo y el Fondo Paralelo serán denominadas conjuntamente como los “**Fondos Paralelos**”.

TÍTULO II.- DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 5.- LA SOCIEDAD GESTORA

5.1. Identificación y funciones

La sociedad gestora del Fondo es INVEREADY ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A. (“**Inveready**” o la “**Sociedad Gestora**”), que figura inscrita en el correspondiente Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 94 y que tiene su domicilio en calle Zuatzu, número 7, bajos, local 1, 20018 San Sebastián, Guipúzcoa. A los efectos que procedan, se entenderá que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

La gestión de las inversiones del Fondo, concretamente la identificación, ejecución, monitorización y realización de las inversiones adecuadas, así como el control de sus riesgos y su administración y representación corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión, sin influencia de los Partícipes, promotores o cualquier tercero en calidad de asesores, expertos o asimilados del Fondo o Sociedad Gestora. De conformidad con la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo y tendrá las más amplias facultades para la representación del mismo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos realizados por la Sociedad Gestora con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como sociedad gestora, le corresponden.

Los Partícipes y/o los miembros del Comité de Operaciones no participarán, bajo ninguna circunstancia, más allá del control de las operaciones planteadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.1 del presente Reglamento, en las decisiones de inversión, desinversión o en cualquier otra decisión relacionadas con la gestión del Fondo, ni asumirán responsabilidad alguna por tales decisiones.

5.2. Indemnización

La Sociedad Gestora, así como sus consejeros, directivos y empleados que estén directamente involucrados en el negocio del Fondo y los miembros de los Comités de Operaciones, Comités de Supervisión y Resolución de Conflictos de Interés serán indemnizados salvo (i) en caso de acción u omisión que resulte de un comportamiento que sea considerada como un incumplimiento de sus obligaciones, fraude, dolo, inobservancia negligente, mala fe, conducta criminal o negligencia grave, o (ii) por reclamaciones entre Sujetos Indemnizables; con cargo a los activos del Fondo, por cualquier responsabilidad, coste o gasto (incluyendo los gastos legales razonables) incurridos por éstos (los “**Sujetos Indemnizables**”), sujeto a las siguientes condiciones:

- i. La cuantía de la indemnización no superará, en ningún caso, el veinte por ciento (20%) de los compromisos totales del Fondo (los “**Compromisos Totales del Fondo**”), y tal cuantía será satisfecha por los Partícipes a través del desembolso de los Compromisos de Inversión no desembolsados. A efectos aclaratorios, en ningún caso, los desembolsos a los Partícipes podrán ser ampliados a través de compromisos adicionales con el propósito de indemnizar a los Sujetos Indemnizables.
- ii. La Sociedad Gestora deberá contratar un seguro de responsabilidad civil adecuado para cubrir el riesgo profesional de los Sujetos Indemnizables. El Sujeto Indemnizable estará obligado a solicitar la indemnización, en primer lugar, a través de tal seguro, y cualquier cuantía así cubierta se deducirá de cualquier cuantía abonable al Sujeto Indemnizable por parte del Fondo.

ARTÍCULO 6.- EJECUTIVOS CLAVE

6.1. Dedicación de los Ejecutivos Clave

Salvo autorización de la Junta de Partícipes por Mayoría Reforzada, los Ejecutivos Clave tendrán una dedicación razonable al Fondo hasta que se cumpla una de las dos condiciones siguientes:

- Que hayan transcurrido cinco (5) años desde la inscripción del Fondo en la CNMV, o en el momento en que la Junta de Partícipes declare terminado el Período de Inversión, lo que suceda antes.
- Hasta que un mínimo del 75% de los Compromisos Totales del Fondo, una vez descontados los gastos de gestión, que hayan sido invertidos.

En todo caso se exceptuará de la prohibición de concurrencia aquí prevista la participación en las actividades de gestión de los activos de los Fondos Predecesores.

La dedicación de cada Ejecutivo Clave se distribuirá entre las distintas responsabilidades en relación con los Fondos Inveready en función a su *expertise* específico.

Los Ejecutivos Clave percibirán, de forma conjunta, un porcentaje no inferior al 70% del importe agregado del *Carried Interest* atribuido a las Participaciones de Clase B y C (sea su participación directa o indirecta), tal y como estos términos se definen más adelante.

6.2. Salida de Ejecutivos Clave

A los efectos del presente Reglamento, se considera salida de Ejecutivos Clave (la “**Salida de Ejecutivos Clave**”) aquellos supuestos en que:

- (a) D. Ignacio Puig Masllorens, como Ejecutivo Clave del Fondo, (i) se desvinculara de la Sociedad Gestora, (ii) dedicara menos del setenta por ciento (70%) de su tiempo profesional al Fondo o (iii) estuviera en un supuesto de incapacidad o cualquier otra situación que le impida el normal desempeño de su trabajo durante más de tres (3) meses o de forma no continua durante un período semestral.
- (b) Dos de los siguientes tres Ejecutivos Clave siguientes dejen de prestar su dedicación en los términos establecidos a continuación: D. Josep María Echarri Torres, D. Carlos Conti Walli y/o D. Roger Piqué Pijuan, (i) se desvinculen de la Sociedad Gestora, o (ii) dediquen menos del diez por ciento (10%) de su tiempo profesional al Fondo.

En el supuesto de una Salida de Ejecutivos Clave, dichos Ejecutivos Clave dejarán, a los efectos del presente Reglamento, inmediatamente de ser Ejecutivos Clave, el Período de Inversión quedará automática e inmediatamente suspendido (si no se hubiese terminado ya en ese momento) y, en cualquier caso, se suspenderá automáticamente y de manera inmediata la realización de todas las inversiones (ya sean nuevas inversiones o Inversiones de Seguimiento) y desinversiones excepto aquellas a las que: (a) antes de la Salida de Ejecutivos Clave el Fondo se hubiese comprometido frente a terceros por escrito mediante la asunción de obligaciones legalmente vinculantes; o (b) aquellas que, habiendo sido aprobadas por la Sociedad Gestora, contaran además, caso por caso, con el visto bueno de la Junta de Partícipes mediante acuerdo por Mayoría Reforzada (el “**Periodo de Suspensión**”).

Durante el Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar los desembolsos de Compromisos de Inversión que sean necesarios para que el Fondo cumpla con obligaciones previamente asumidas por escrito en virtud de acuerdos legalmente vinculantes, y/o para el pago de los Gastos Operativos.

Tan pronto como se produzca una Salida de Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave (tanto los salientes como los restantes) deberán notificar dicha circunstancia a los Partícipes.

Los Partícipes, mediante acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de Partícipes, podrán decidir en cualquier momento la terminación del Periodo de Suspensión por considerar que los restantes Ejecutivos Clave son suficientes para continuar con la adecuada gestión y administración del Fondo.

Salvo que la Junta de Partícipes hubiese previamente acordado la terminación del Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora, en el plazo máximo de cuatro (4) meses desde que se hubiese producido la Salida de Ejecutivos Clave, propondrá a la Junta de Partícipes al menos un candidato apropiado para reemplazar a los Ejecutivos Clave salientes. Sobre la base de los candidatos propuestos por la Sociedad Gestora, los Partícipes podrán acordar, mediante acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de Partícipes, aprobar la sustitución propuesta por la Sociedad Gestora y la consecuente finalización del Periodo de Suspensión.

Si el Periodo de Suspensión no se hubiese terminado en el referido periodo de cuatro (4) meses desde la fecha en que se produjo la Salida de Ejecutivos Clave: (i) se considerará automáticamente finalizado el Periodo de Inversión (si no se hubiese terminado ya en ese momento) salvo que la Junta de Partícipes apruebe lo contrario mediante acuerdo por Mayoría Reforzada; (ii) la Sociedad Gestora convocará las Juntas de Partícipes para que, en el plazo máximo de un (1) mes, adopte alguno de los siguientes acuerdos: (a) la disolución y liquidación del Fondo aprobada mediante acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de Partícipes; o (b) el Cese con Causa de la Sociedad Gestora aprobado mediante acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de Partícipes. A efectos aclaratorios, en cualquiera de los supuestos (a) y (b) la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas y/o las Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores, los Partícipes que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no podrán votar ninguno de dichos acuerdos, y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales del Fondo Conjuntos a los efectos de calcular la mayoría requerida para su aprobación.

6.3. Fondo Sucesor

Ni los Ejecutivos Clave ni la Sociedad Gestora, sus directivos o empleados, las Afiliadas y/o Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores, podrán promover, constituir, asesorar o gestionar un Fondo Sucesor (sin entender dentro de ese concepto el Fondo Paralelo) hasta que se hayan desembolsado al menos el 75% de los Compromisos Totales del Fondo, ni podrá iniciar su periodo de inversión hasta que haya finalizado el Periodo de Inversión.

ARTÍCULO 7.- REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

La Sociedad Gestora será remunerada con las siguientes comisiones:

- (b) Comisión de Gestión: La Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión del:
 - iii. uno con treinta y dos por ciento (1,32%) anual sobre los Compromisos Totales, durante el Periodo de Inversión, con un mínimo de quinientos mil euros (500.000€).
 - iv. uno con treinta y dos por ciento (1,32%) anual, sobre los Compromisos Totales del Fondo, una vez minorados los deterioros y desinversiones durante el Periodo de Desinversión, con un mínimo de quinientos mil euros (500.000€).

La Sociedad Gestora empezará a cobrar la Comisión de Gestión una vez se haya realizado el Primer Cierre del Fondo, procediéndose en consecuencia a su liquidación (la “**Fecha de Inicio de la Comisión de Gestión**”). No obstante, aunque se haya realizado el Primer Cierre del Fondo, la Comisión de Gestión no se liquidará hasta que se produzca el cierre del Fondo Paralelo o se realice la primera inversión del Fondo.

La Comisión de Gestión se liquidará por trimestres naturales vencidos (empezando el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre de cada año). No obstante, la Comisión de Gestión para el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Inicio de la Comisión de Gestión, y para el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo, se ajustará una vez finalizado el periodo correspondiente. Excepcionalmente, en los dos primeros trimestres de devengo de la Comisión de Gestión, ésta se cobrará de forma anticipada.

La Comisión de Gestión prevista en este Reglamento no incluye el IVA que, en su caso, sea aplicable.

- (b) El *Carried Interest*: La Sociedad Gestora y los titulares de las Participaciones Clase B y Clase C tendrán el derecho a percibir un retorno relacionado con la rentabilidad financiera de las inversiones realizadas por el Fondo, esto es, un porcentaje variable de las Distribuciones (en adelante, “*Carried Interest*”) que será calculada de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 siguiente.

De esta manera, el *Carried Interest* será de un veinticinco por ciento (25%) de los retornos del Fondo una vez alcanzada la tasa crítica de rentabilidad del 8% de la cantidad invertida (“**Retorno Preferente**” o “**Hurdle Rate**”).

Asimismo, se establece una proporción de distribución (*Catch Up*) del cien por ciento (100%) una vez superado el *Hurdle Rate*.

El *Carried Interest*, se devengará en el momento de pago de Distribuciones a los Partícipes, si bien no se liquidará a favor de la Sociedad Gestora hasta que haya finalizado el Periodo de Inversión, quedando en consecuencia retenida por el Fondo hasta entonces. Finalizado el Periodo de Inversión se abonarán los importes retenidos hasta la fecha. Asimismo, a partir de ese momento, se liquidará con cada devengo.

Para el cálculo se tendrán en cuenta exclusivamente las Distribuciones efectivamente realizadas a los Partícipes del Fondo hasta la fecha de cálculo.

Asimismo, y de conformidad con la Obligación de Reintegro prevista en el artículo 22, si con posterioridad al devengo del *Carried Interest* se materializa, por diferencia en el tiempo del momento de desembolso o cualquier otro motivo, una TIR definitiva inferior a la que dio lugar al devengo del *Carried Interest* la Sociedad Gestora, deberá reintegrar, en su caso, el exceso de *Carried Interest* percibido a los efectos de ajustar el importe definitivo de *Carried Interest* a las reglas previstas en el presente artículo, teniendo en cuenta la TIR definitiva. En consecuencia, en caso de que la TIR definitiva sea inferior al Retorno Preferente, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a *Carried Interest*.

ARTÍCULO 8.- GASTOS DEL FONDO

8.1. Gastos operativos y de constitución.

Serán asumidos por el Fondo los siguientes gastos operativos y de constitución:

- (i) Los potenciales gastos de constitución serán asumidos por el FCR-Pyme. Dichos gastos no podrán ser superiores a 150.000€ y serán adecuadamente justificados por la Sociedad Gestora.
- (j) Auditoría. Los gastos de auditoría serán asumidos por el FCR-Pyme. Se estiman, entre 5.000€ y 15.000€ anuales, aproximadamente.
- (k) Asesoría legal. Dichos servicios serán contratados por el FCR-Pyme. Esta partida incluye los costes asociados a la Secretaría y actos societarios propios de la gestión del FCR-Pyme. Se estiman en 7.500€ - 10.000€ anuales, aproximadamente, con la excepción del primer año que podrían ascender a 20.000€ como consecuencia del inicio de actividades del FCR-Pyme.

- (l) Comercialización: no se incluyen cuantías por gastos de comercialización ya que no se incurrirá en los mismos.
- (m) Los gastos adicionales incurridos en la realización de las inversiones y desinversiones por servicios prestados por terceros (siempre que no puedan repercutirse a la sociedad participada), incluidos sin ser limitantes en ningún caso, los gastos de *brokeraje*, intermediación, *due diligence*, asesoramiento o defensa legal, fiscal, financiero, en concurso de acreedores, u otros eventos asociados con las participadas de la cartera del FCR-Pyme. Dichos gastos dependerán de los eventos de inversión o desinversión que acontezcan, fijándose a precio de mercado.
- (n) Depositaria. Los gastos de depositaria serán cargados por la Entidad Depositaria del FCR-Pyme, y por lo tanto asumidos por esta última. Serán del 0,05% del Patrimonio Neto a la fecha de devengo, estableciéndose un mínimo de 3.000€ anuales.
- (o) Gastos financieros propios del FCR-Pyme, como, por ejemplo, sin ser limitantes, las comisiones bancarias, intereses en la cuenta corriente, intereses de la financiación o de la cobertura de las inversiones, en los casos que aplique. Dichos gastos dependerán de los eventos que ocurran, fijándose a precio de mercado.
- (p) Otros. Otros gastos generales como la asesoría contable y fiscal, impuestos, tasas oficiales (CNMV u otras), notarías, seguro de responsabilidad civil de los órganos propios del Fondo, Registro Mercantil o publicación de Juntas Generales de Accionistas, etc. Dichos gastos se estiman entre 10.000€ - 25.000€ anuales, aproximadamente.

8.2. Gastos asumidos por la Sociedad Gestora.

El resto de los gastos en los que se incurra por la administración y gestión del Fondo serán asumidos por la Sociedad Gestora incluyendo en todo caso y sin carácter limitativo:

- i. La remuneración, sueldos y salarios de los consejeros y empleados de la Sociedad Gestora.
- ii. La remuneración del Responsable para la Prevención del Blanqueo de capitales de la Sociedad Gestora.
- iii. La renta por el arrendamiento del local.
- iv. El material de oficina y suministros.
- v. Cualquier reparación o gasto de mantenimiento.
- vi. Los gastos de comunicación y promoción.
- vii. Las dietas y los viajes que cualquier miembro del personal de la Sociedad Gestora haga en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 9.- SUSTITUCIÓN Y CESE DE LA SOCIEDAD GESTORA

9.1. Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora sólo podrá solicitar su sustitución a la CNMV de conformidad con, y solo en los casos contemplados en este Reglamento.

De conformidad con lo anterior, la Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución enviando una solicitud, conjuntamente con la sociedad gestora sustituta, ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones:

- i. en caso de un Supuesto de Insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora, en cuyo caso la Sociedad Gestora informará de este hecho inmediatamente a la Junta de Partícipes, la cual deberá autorizar la designación de la nueva sociedad gestora sustituta mediante Mayoría Reforzada. En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar la sustitución conforme al procedimiento anteriormente descrito. La CNMV podrá asimismo acordar dicha sustitución, incluso cuando no sea solicitada por la administración concursal, en cuyo caso deberá notificar inmediatamente la declaración de concurso al juez del concurso, o, en caso de cese de la actividad por cualquier Causa. De no producirse la aceptación de la nueva sociedad gestora en el plazo de un (1) mes, el Fondo entrará en disolución; y
- ii. en los casos en los que la Sociedad Gestora hubiera sido cesada por la Junta de Partícipes conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 siguiente.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 9.2 siguiente, respecto de los efectos del cese de la Sociedad Gestora, en la Comisión de Gestión y en las Participaciones de Clase B y Clase C, los efectos formales de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la oportuna modificación reglamentaria en el correspondiente registro de la CNMV.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

La sociedad gestora que sustituya a la Sociedad Gestora de acuerdo con el presente Reglamento deberá ser seleccionada y nombrada mediante el acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de Partícipes.

9.2. Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora solo podrá ser cesada en los supuestos indicados a continuación. Tanto en los supuestos de Cese con Causa o de Cese sin Causa previstos en este Reglamento, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva lo antes posible.

(a) Cese sin Causa

La Sociedad Gestora será cesada si los Partícipes, mediante acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado por el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales del Fondo acuerdan su cese por cualquier otro motivo, distinto de un supuesto de Causa (“**Cese sin Causa**”). A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas y/o las Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores, los Partícipes que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no podrán votar tal acuerdo y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos totales del Fondo a los efectos de calcular la mayoría requerida.

Efectos del Cese sin Causa sobre la Comisión de Gestión de la Sociedad Gestora

En caso de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha en la que se produzca efectivamente el cese de la misma, (“**Fecha de Cese sin Causa**”). Si bien, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo:

- una indemnización equivalente a los importes percibidos por la misma en los seis (6) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión, así como

- un porcentaje de *Carried Interest* futuro (a través de sus correspondientes Participaciones), calculado en función de los meses transcurridos desde el inicio del Período de Inversión y a lo largo de diez (10) años sobre el *Carried Interest* devengado a partir de la Fecha de Cese sin Causa, de acuerdo con la tabla siguiente:

Meses transcurridos desde la fecha de constitución del Fondo	Porcentaje sobre el <i>Carried Interest</i> a percibir
12	12%
24	24%
36	40%
48	50%
60	60%
72	68%
84	76%
96	84%
108	92%
120	100%

Efectos del Cese sin Causa sobre el Carried Interest a percibir por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B

Asimismo, en caso de Cese sin Causa, los titulares de las Participaciones de Clase B conservarán su derecho a percibir el *Carried Interest*. No obstante, el *Carried Interest* se reducirá en la proporción que se indica en la tabla a continuación:

Meses transcurridos desde la fecha de constitución del Fondo	Porcentaje sobre el <i>Carried Interest</i> a percibir
12	12%
24	24%
36	40%
48	50%
60	60%

72	68%
84	76%
96	84%
108	92%
120	100%

A efectos aclaratorios los titulares de las Participaciones de Clase B y Clase C del Fondo seguirán sujetos a la Obligación de Reintegro a la que se refiere el artículo 21 con independencia de la reducción de su derecho a recibir el *Carried Interest* de conformidad con lo anterior.

Efectos del Cese sin Causa sobre el Carried Interest. Aspectos comunes

No obstante lo anterior, en el supuesto de que, por cualquier causa, la duración del Fondo fuera inferior a diez (10) años, esto es ciento veinte (120) meses, los porcentajes sobre el *Carried Interest* previstos en la tabla anterior se modificarán de forma proporcional, en función del periodo efectivo de duración del Fondo.

La parte del *Carried Interest* correspondiente conforme a las tablas anteriores se calculará siguiendo una distribución continua diaria y a prorrata teniendo en cuenta el mes en que se produce de forma efectiva la sustitución de la Sociedad Gestora y se irá abonando en las sucesivas fechas hasta la liquidación del Fondo, en los cinco (5) días hábiles a la fecha de su desembolso. Solo se tendrán en cuenta para el cálculo, los flujos relevantes para el *Carried Interest* las inversiones realizadas por la Sociedad Gestora hasta la fecha de su cese.

En ningún caso la Sociedad Gestora y los titulares de Participaciones de Clase B y Clase C deberán devolver cualquier importe percibido hasta la fecha de la sustitución (incluyendo el *Carried Interest*) excepto en caso de Obligación de Reintegro definida en el artículo 21 siguiente.

(b) Cese con Causa

La Sociedad Gestora será cesada si los Partícipes, mediante acuerdo por Mayoría Ordinaria de la Junta de Partícipes, acuerdan su cese por haber ocurrido un supuesto de Causa (“**Cese con Causa**”). A dichos efectos, la Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Partícipes el acaecimiento de un supuesto de Causa, tan pronto como sea razonablemente posible tras el acaecimiento de dicho evento y, en cualquier caso, dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes desde el momento en que tuviera conocimiento de ello. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas y/o las Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores, los Partícipes que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora, no tendrán derecho a votar y sus Compromisos de Inversión no podrán ser considerados a los efectos de calcular la mayoría necesaria.

En caso de Cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión ni *Carried Interest* más allá de la fecha en la cual se produzca efectivamente el cese de la misma (la “**Fecha del Cese con Causa**”), ni compensación alguna derivada del mismo.

En caso de Cese con Causa, las Participaciones de Clase B y Clase C se transformarán en Participaciones de Clase A, y los titulares de las Participaciones de Clase B y Clase C (i) perderán totalmente el derecho a percibir el *Carried Interest*; (ii) continuarán estando sujetos a la Obligación de Reintegro por los importes distribuidos con anterioridad a la Fecha del Acuerdo de Cese con Causa; y (iii) conservarán los restantes derechos económicos y políticos inherentes a la condición de Partícipe en los mismos términos y condiciones que los titulares de las Participaciones de Clase A.

En ningún caso la Sociedad Gestora y los titulares de Participaciones de Clase B y Clase C deberán devolver cualquier importe percibido hasta la fecha de la sustitución (incluyendo el *Carried Interest*) excepto en caso de Obligación de Reintegro definida en el artículo 21 siguiente.

(c) **Suspensión del Periodo de Inversión**

Desde la fecha en que se hubiese adoptado el correspondiente acuerdo de la Junta de Partícipes aprobando el Cese sin Causa, mediante el acuerdo adoptado por los Partícipes que representen el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales del Fondo, o desde la Fecha del Acuerdo de Cese con Causa, el Periodo de Inversión quedará automática e inmediatamente suspendido (si no se hubiese terminado ya en ese momento) y, en cualquier caso, se suspenderá automáticamente y de manera inmediata la realización de todas las nuevas inversiones y desinversiones (la “**Fecha de Suspensión del Periodo de Inversión**”), excepto aquellas a las que el Fondo, antes de la Fecha de Suspensión del Periodo de Inversión, se hubiese comprometido frente a terceros por escrito mediante la asunción de obligaciones legalmente vinculantes.

La Sociedad Gestora solo podrá solicitar los desembolsos de Compromisos de Inversión que sean necesarios para que el Fondo cumpla con obligaciones previamente asumidas por escrito en virtud de acuerdos legalmente vinculantes, y/o para el pago de los gastos de gestión y administración del Fondo.

La sustitución de la Sociedad Gestora, en ningún caso, conferirá a los Partícipes un derecho de reembolso, ni indemnizaciones por parte de la Sociedad Gestora más allá de lo previsto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 10.- CAMBIO DE CONTROL EN LA SOCIEDAD GESTORA

A los efectos del presente Reglamento, se considerará como cambio de control en el accionariado de la Sociedad Gestora la transmisión de acciones de dicha mercantil en un porcentaje igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del capital social (el “**Cambio de Control**”).

En el supuesto de Cambio de Control, el Periodo de Inversión quedará automática e inmediatamente suspendido (si no se hubiese terminado ya en ese momento) y, en cualquier caso, se suspenderá automáticamente y de manera inmediata la realización de todas las inversiones (incluidas las nuevas inversiones y las Inversiones de Seguimiento) y desinversiones, excepto aquellas a las que el Fondo, antes de la fecha en la que hubiera tenido lugar el Cambio de Control, se hubiese comprometido frente a terceros por escrito mediante la asunción de obligaciones legalmente vinculantes. A partir de la fecha en la que hubiera tenido lugar el Cambio de Control (la “**Fecha del Cambio de Control**”), la Sociedad Gestora solo podrá solicitar los desembolsos de Compromisos de Inversión que sean necesarios para que el Fondo cumpla con obligaciones previamente asumidas por escrito en virtud de acuerdos legalmente vinculantes, y/o para el pago de los Gastos Operativos.

Los Partícipes del Fondo podrán aprobar la reanudación de la actividad inversora y desinversora del Fondo mediante acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de Partícipes. A estos efectos, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas y/o las Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores, los Partícipes que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no podrán votar tal acuerdo y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales del Fondo a los efectos de calcular la mayoría requerida para la válida adopción del acuerdo.

Si tras seis (6) meses desde la Fecha del Cambio de Control, la Junta de Partícipes no hubiese acordado reanudar la actividad inversora y desinversora del Fondo conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, los Partícipes podrán aprobar, mediante acuerdo por Mayoría Ordinaria de la Junta de Partícipes: (i) finalizar el Periodo de Inversión (si no se hubiese terminado ya en ese momento) (ii) cesar a la Sociedad Gestora con Causa; o (iii) la disolución y liquidación del Fondo. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas y/o Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores, los Partícipes que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no podrán votar ninguno de dichos acuerdos, y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales del Fondo en España a los efectos de calcular la mayoría requerida para la válida adopción del acuerdo.

Tanto la Sociedad Gestora como los Ejecutivos Clave deberán informar a los Partícipes a la mayor brevedad posible, y en cualquier caso, no después de siete (7) Días Hábiles, sobre el acaecimiento de un supuesto de Cambio de Control (conforme a lo descrito anteriormente) y, adicionalmente, de cualquier cambio en el accionariado de la Sociedad Gestora, en la titularidad de las Participaciones de Clase B y Clase C del Fondo y/o en la identidad de los beneficiarios últimos del *Carried Interest*, impliquen o no Cambio de Control.

ARTÍCULO 11.- COMITÉ DE OPERACIONES, COMITÉ DE SUPERVISIÓN, COMITÉ DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS Y OTROS

11.1. Comité de Operaciones

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.1, la Sociedad Gestora creará un Comité de Operaciones, formado por representantes de Banco Santander, S.A. (“**Banco Santander**”) y por el equipo de gestión de Inveready (que tendrá voz, pero no voto), que se reunirá con una periodicidad mínima mensual y analizará con carácter previo cualquier propuesta de inversión o desinversión.

Excepcionalmente, y de forma motivada, el Comité de Operaciones podrá proponer a la Sociedad Gestora operaciones que hagan referencia a sociedades participadas distintas de las contempladas en el artículo 22 (b) del Reglamento de Gestión.

Previo a la convocatoria mensual, Banco Santander recibirá por parte de la Sociedad Gestora y con la antelación suficiente (mínimo de 7 días naturales), la información para evaluar el cumplimiento de los siguientes puntos, teniendo, Banco Santander, derecho de oposición (impidiendo con ello su materialización) en relación con las operaciones presentadas por Inveready en los siguientes casos:

- i. Operaciones que no cumplan con la política de inversión descrita en el presente documento o que se aparten de la política de inversión de Banco Santander.
- ii. Operaciones que no cumplan con la política *Know Your Customer* (“**KYC**”) de Banco Santander.
- iii. Operaciones que no cumplan significativamente con criterios ESG (definidos en el artículo 34).
- iv. Operaciones que conlleven un riesgo reputacional justificado para Banco Santander.

El ejercicio del derecho de oposición de Banco Santander al que hace referencia el presente artículo respecto de una operación no impedirá que dicha operación pueda ser presentada por la Sociedad Gestora al del Fondo Paralelo. La aprobación de esta operación por el Fondo Paralelo determinará el correspondiente ajuste a la baja y en la parte del Fondo Paralelo de los Compromisos Totales Conjuntos en España a los que hace referencia el presente Reglamento a los efectos del cálculo de la proporcionalidad entre las inversiones en España del Fondo y del Fondo Paralelo.

11.2. Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora creará un Comité de Supervisión que tendrá las funciones y composición que se regulan en el presente artículo.

- i. Serán miembros del Comité de Supervisión, representantes de Banco Santander y el equipo de gestión de Inveready.
- ii. El Comité de Supervisión actuará como entidad consultiva sobre el seguimiento de la política de inversión y de su cartera de Sociedades Participadas, junto con las funciones asignadas por este Reglamento.
- iii. El Comité de Supervisión se convocará de forma periódica, esto es, se reunirá trimestralmente y de forma excepcional cuando así lo solicite la Sociedad Gestora.
- iv. Los miembros del Comité de Supervisión podrán asistir de forma telemática (incluyendo la videoconferencia o la presencia telefónica). Asimismo, las reuniones podrán celebrarse de forma igualmente telemática cuando así se prevea en la convocatoria y siempre que se garantice la identidad de los asistentes.

11.3. Comité de Resolución de Conflictos de Interés

La Sociedad Gestora creará un Comité de Resolución de Conflictos de Interés constituido por representantes de Banco Santander con derecho de veto a cualquier inversión del Fondo que incurra en un potencial conflicto de interés. El ejercicio del derecho de veto no implicará que el Fondo Paralelo no pueda realizar la inversión que, en todo caso, computará bajo el coeficiente libre de inversión del Fondo Paralelo.

La función principal del Comité de Resolución de Conflictos de Interés será la resolución de los conflictos de interés que puedan originarse en el Fondo, según se dispone a continuación.

Principios Generales – Resolución de conflictos de interés

- Sujetos susceptibles de conflictos de intereses: Pueden ser sujetos susceptibles de conflictos de intereses los gestores de un fondo o sociedad de capital-riesgo como personas físicas, los consejeros de cualquier fondo o sociedad de capital-riesgo, los miembros del Comité de Supervisión, los miembros del Comité de Operaciones y de las empresas participadas por el Grupo Inveready que prestan servicios a las participadas de los fondos o a las sociedades de capital-riesgo.
- Manifestación del conflicto de interés: Los sujetos que sean susceptibles de un potencial conflicto de interés son responsables de identificarlos cuando existan y de presentar el eventual conflicto de interés al Comité de Resolución de Conflictos de Interés.

Asimismo, cualquier sujeto que tuviera conocimiento de un potencial conflicto de interés lo pondrá en conocimiento del Comité de Resolución de Conflictos de Interés.
- Determinación del conflicto: El Comité de Resolución de Conflictos de Interés del Fondo es el órgano de gestión que tendrá que dictaminar sobre la existencia o no del conflicto, así como su forma de resolución.
- Resolución del conflicto: El Comité de Resolución de Conflictos de Interés es el responsable de resolver los conflictos de intereses. El Comité de Resolución de Conflictos de Interés someterá los eventuales supuestos de conflicto de interés a votación, debiendo aprobar sus decisiones por mayoría absoluta del número total de votos posibles (incluyendo los votos que podrían emitir, aun no estando presentes, cada uno de los representantes del Comité de Resolución de Conflictos de Interés). Cada miembro del Comité de Resolución de Conflictos de Interés tendrá derecho a un voto, excepto la Sociedad Gestora que no tendrá derecho de voto.
- Serán objeto de aprobación por parte del Comité de Resolución de Conflictos de Interés todas las operaciones con partes vinculadas (incluyendo operaciones de coinversión distintas de las que realicen con el Fondo Paralelo).

Como regla general, cualquier persona que participe en la votación para resolver este tipo de conflictos se abstendrá de votar cuando sus intereses, fuera de la gestión del fondo o sociedad de capital-riesgo y de su actividad, puedan verse afectados por la decisión.

Asimismo, se deja constancia de que, si bien se evitará invertir en oportunidades de inversión en las que exista un Conflicto de Interés, el Comité de Resolución de Conflictos de Interés podrá autorizarlo en cada caso de manera motivada.

El Fondo podrá invertir en empresas participadas por los otros vehículos de inversión, presentes y futuros, gestionados por la Sociedad Gestora siempre y cuando así lo autorice el Comité de Resolución de Conflictos de Interés. Esa autorización previa no será necesaria en operaciones de coinversión que se realicen con el Fondo Paralelo.

11.4. Otros

Con periodicidad trimestral, la Sociedad Gestora tendrá la obligación de informar a Banco Santander, de la evolución financiera y de métricas de cada Sociedad Participada del *portfolio*, junto con la visión conjunta del Fondo en cuanto a previsión de la evolución de caja en el medio plazo, incluyendo las *capital calls* previstas, repartos, así como desinversiones o amortizaciones anticipadas previstas.

Esta información será compartida y presentada en un Comité Exclusivo vía telemática o presencial que estará formado por representantes de Banco Santander y el equipo gestor de Inveready.

ARTÍCULO 12.- RÉGIMEN DE LOS PARTÍCIPES. LA JUNTA DE PARTÍCIPES

- 12.1. Como órgano de representación de los Partícipes del Fondo, se constituirá una Junta de Partícipes que estará formada por la totalidad de los Partícipes del Fondo, reuniéndose tantas veces se estimen necesarias para la salvaguarda de sus intereses (la “**Junta de Partícipes**”).
- 12.2. Será asimismo miembro de la Junta de Partícipes, con voz y sin voto, un representante de la Sociedad Gestora.
- 12.3. Los Partícipes deberán ser tratados en igualdad de condiciones respecto de las coinversiones que se realicen en España, siendo el concepto *pari passu* interpretado como “a igual riesgo, igual beneficio”.
- 12.4. La responsabilidad de cada Partícipe por las deudas y obligaciones del Fondo se limitarán y no excederán, bajo ningún concepto, de la cuantía del Compromiso de Inversión que en cada momento se encuentre pendiente de desembolso.
- 12.5. La Junta de Partícipes tendrá las siguientes atribuciones:
 - (i) Ser informada por la Sociedad Gestora al menos una vez al año de las Inversiones y Desinversiones realizadas en España y de la evolución de las Sociedades Participadas.
 - (ii) Ser informada de los acuerdos adoptados por la Sociedad Gestora desde la última reunión de la misma, sin perjuicio de ratificación y/o aprobación por la Junta de Partícipes, en relación con las materias siguientes:
 - La prórroga de la duración del Fondo.
 - (iii) Todas aquellas que le asigne expresamente el presente Reglamento de Gestión.
- 12.6. El régimen de funcionamiento, convocatoria, representación y asistencia de la Junta de Partícipes será el siguiente:
 - (i) La Sociedad Gestora designará al presidente y secretario de la Junta de Partícipes.
 - (ii) La Junta de Partícipes se reunirá tantas veces se estimen necesarias para la salvaguarda de los intereses del Fondo a petición de cualquier Partícipe que represente al menos el 5% de los Compromisos Totales del Fondo. Las sesiones serán convocadas por el Presidente, a instancia propia, a petición de la Sociedad Gestora o del Partícipe o Partícipes que representen al menos el 5% de los Compromisos Totales del Fondo.

(iii) La convocatoria deberá hacerse con, al menos, diez (10) días de antelación por correo electrónico dirigido a cada uno de los miembros de la Junta de Partícipes, con indicación del lugar, día y hora de la reunión y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse. Podrá asimismo hacerse constar la hora en que, si procediera, se reunirá la Junta de Partícipes en segunda convocatoria; entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar al menos una hora. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los Partícipes del Fondo, personalmente o por representación, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Partícipes y su orden del día, en cuyo caso podrán designar presidente y secretario al inicio de la sesión si los designados por la Sociedad Gestora no estuvieran presentes. La Junta de Partícipes podrá celebrarse de forma telemática (incluyendo la videoconferencia o la presencia telefónica) cuando así se prevea en la convocatoria y siempre que se garantice la identidad de los asistentes.

(iv) Además de la referida forma de convocatoria y constitución de la Junta de Partícipes, existe un procedimiento extraordinario, a través del cual, los acuerdos que sean competencia de la Junta de Partícipes podrán adoptarse sin necesidad de celebrar reunión alguna por cualquier medio tales como fax, correo electrónico, Docusing, signaturit o correo postal.

Para ello, se enviará por cualquiera de dichos procedimientos por el Presidente o a instancia del mismo por la Sociedad Gestora a todos y cada uno de los Partícipes del Fondo un escrito con la redacción de los acuerdos y propuestas que se someten a votación, junto con la documentación anexa imprescindible para poder emitir el voto con conocimiento de causa. Los miembros de la Junta de Partícipes devolverán, en su caso, dicho ejemplar con su voto y firma, si se entrega personalmente, y en el caso de que se emita por correo, correo electrónico, Docusing, signaturit o fax, deberá constar también la firma del representante.

En todo caso, el plazo máximo para emitir el voto será de diez (10) Días Hábiles, desde la recepción de la propuesta de acuerdo realizándose el cómputo mediante la suma de los votos válidamente emitidos, teniendo el secretario que conservar los documentos utilizados para la adopción de acuerdos sin reunión, que serán adoptados en virtud de la mayoría que haya sido determinada para tal efecto.

(v) Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona sin necesidad de que dicha persona ostente la condición de Partícipe. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico. Podrán asimismo asistir de forma telemática (incluyendo la videoconferencia o la presencia telefónica).

(vi) Cada Partícipe tendrá derecho a un voto por cada Participación de la que sea titular.

(vii) Los acuerdos de la Junta de Partícipes se adoptarán por Mayoría Ordinaria. Sin embargo, para la adopción de los siguientes acuerdos será necesaria la aprobación por Mayoría Reforzada:

- Aprobar el nombramiento de la sociedad gestora sustituta en los términos del presente Reglamento;
- Aprobación del nombramiento de los ejecutivos de reemplazo propuestos por la Sociedad Gestora y el levantamiento del Período de Suspensión, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento;
- Aprobación de operaciones sin garantía del FEI;
- Aprobación de la liquidación del Fondo en el caso de Salida de Ejecutivos Clave si no se llega a levantar la suspensión en los términos del presente Reglamento;

- Autorización de las excepciones a la obligación de exclusividad previstas en el presente Reglamento;
- La prórroga de la duración del Fondo;
- Toda modificación del Reglamento de Gestión del Fondo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 del presente Reglamento; y
- Cualquier otra de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

En el caso de sustitución o Cese sin Causa de la Sociedad Gestora en los términos del presente Reglamento de Gestión, será necesario el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales del Fondo.

Asimismo, para la adopción de los acuerdos relativos a la fusión del Fondo o del Fondo Paralelo con otra ECR, se requerirá el voto favorable de la totalidad de los Partícipes.

- (viii) Los Partícipes del Fondo que tengan en relación con un asunto en el que concurra un conflicto de intereses no podrán votar en la Junta de Partícipes el asunto respecto del cual estén conflictuados, ni por sí mismo ni por representación.
- (ix) El Presidente dirigirá las deliberaciones, permitiendo a cada Partícipe expresar su opinión. De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Partícipes se extenderá la correspondiente acta, que será firmada por el Presidente y el Secretario.
- (x) La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde a la persona que actúe como Secretario en la reunión con el visto bueno de quién actué como Presidente de la sesión.

ARTÍCULO 13.- DEPOSITARIA

Se designa como entidad depositaria del Fondo a la mercantil CECABANK, S.A.

TÍTULO III.- LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 14.- CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LAS PARTICIPACIONES

El Fondo cuenta con un compromiso de cincuenta y dos millones cincuenta y cinco mil novecientos cincuenta euros (52.055.950€), asumidos íntegramente y desembolsados en un diez por ciento (10%), esto es, cinco millones doscientos cinco mil seiscientos ochenta y cinco euros (5.205.685 €).

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B y Participaciones de Clase C, sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre el Fondo en los términos establecidos en este Reglamento.

La suscripción de Participaciones implicará la obligación por el Partícipe de cumplir con lo establecido en el Reglamento de Gestión y, en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

La transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento y por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

Los Partícipes suscribirán las Participaciones de Clase A, Clase B o Clase C, según corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Participaciones de Clase A: Las Participaciones de Clase A serán Participaciones ordinarias;
- b) Participaciones de Clase B y Clase C: Además de los derechos económicos ordinarios conferidos a todas las Participaciones del Fondo con independencia de la clase a la que la Participación pertenezca, las Participaciones de Clase B y Clase C dan derecho a sus titulares a recibir, en conjunto, el *Carried Interest*. El titular de Participaciones de Clase B será sólo **IGP**; y el titular de Participaciones de Clase C será sólo la Sociedad Gestora, esto es, INVEREADY ASSET MANAGEMENT, S.G..E.I.C, S.A.

La suscripción de Participaciones implica la aceptación por el Partícipe del Reglamento por el que se rige el Fondo.

ARTÍCULO 15.- FORMA DE REPRESENTACIÓN

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos, que deberán estar expedidos por el representante de la Sociedad Gestora, constará el número que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha y los datos relativos a la inscripción en el Registro Administrativo de la CNMV correspondiente.

ARTÍCULO 16.- VALOR DE LA PARTICIPACIÓN

El valor de la participación se determinará con periodicidad trimestral por la Sociedad Gestora y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción o reembolso de Participaciones, y cuando se realice cualquier tipo de Distribución a los Partícipes.

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada Clase de Participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR, la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y otra información financiera que deba ser proporcionada por las entidades de capital-riesgo, y cualquier otra norma que la sustituya o modifique.

Salvo que se disponga lo contrario en este Reglamento, se utilizará el último valor disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las participaciones de un Partícipe en Mora.

Inicialmente, el valor de la Participación será de un euro (1,00€).

Las inversiones del Fondo se evaluarán conforme con las normas de evaluación internacionales de capital privado y capital de riesgo promovidas por la Asociación Europea de Capital Riesgo (EVCA), y las normas de evaluación relevantes españolas, debidamente actualizadas.

Sin perjuicio de la realización de las valoraciones que correspondan de acuerdo con lo que establezca la normativa aplicable, el Fondo (a través de la Sociedad Gestora) preparará las valoraciones periódicas de sus inversiones de acuerdo con las últimas normas de valoración establecidas en cada momento por la EVCA o aquellas otras normas de valoración que pudieran sustituirlas o ser de normal aplicación en el futuro. Asimismo, la Sociedad Gestora suministrará a los Partícipes el valor liquidativo trimestral.

ARTÍCULO 17.- TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

17.1. Transmisión de las Participaciones

17.1.1. Transmisión *Mortis Causa*

La adquisición de alguna Participación de Clase A por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de Partícipe.

Del mismo modo que la transmisión de cualquier tipo de Participación, la adquisición de Participaciones implicará la aceptación por parte del adjudicatario, del heredero o del legatario, del Reglamento que rige el Fondo, así como la asunción del Compromiso de Inversión pendiente de desembolso por cada una de las Participaciones de las que ha devenido titular, en su caso.

Sin embargo, ante este tipo de adquisiciones, en caso de que existan motivos regulatorios que lo exijan, la Sociedad Gestora se reserva el derecho de presentar a un adquirente de las Participaciones distinto, o incluso, de adquirirlas ella misma, fijando como precio el valor liquidativo de las Participaciones, y no quedando ésta obligada hasta que no cuente con liquidez suficiente para hacer frente a dicho pago.

17.1.2. Transmisión *Inter Vivos*

Cualesquiera transmisiones directas o indirectas de Participaciones de Clase A (voluntarias, forzosas o cualesquiera otras), así como la constitución de cualquier carga o gravamen sobre las Participaciones de Clase A que no se ajuste a lo previsto en este Reglamento no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

En caso de que se produzca una transmisión que no sea considerada válida, quedarán automáticamente en suspenso cualesquiera derechos económicos, así como derechos políticos de voto en la Junta de Partícipes (o en cualesquiera Comités a los que pertenecieran) correspondientes a las Participaciones transmitidas en contravención de lo dispuesto en el presente Reglamento.

La adquisición de Participaciones de Clase A implicará la aceptación por parte del adquirente del Reglamento que rige el Fondo, así como su asunción del Compromiso de Inversión pendiente de desembolso de cada una de las Participaciones adquiridas (quedando el Partícipe Transmitente exento de su obligación de aportar al Fondo el Compromiso de Inversión pendiente de desembolso correspondiente a las participaciones transferidas).

Quedará sujeta a la autorización de la Sociedad Gestora:

- (i) la transmisión de las Participaciones de Clase A, teniendo en cuenta que únicamente estarán facultados para ello los que se encuentren al día de sus obligaciones ante el Fondo y/o la Sociedad Gestora; y
- (ii) la constitución de derechos y cualquier otra clase de gravámenes sobre las Participaciones de Clase A.

La transmisión de las Participaciones de Clase A, Clase B y Clase C quedará sujeta a las siguientes reglas:

- (i) cualquier propuesta de transmisión deberá ser notificada a la Sociedad Gestora por el Partícipe que tenga la intención de vender su participación, por escrito, con acuse de recibo, e indicando: (a) el número de participaciones a transmitir; (b) el nombre, dirección y nacionalidad del adquirente potencial; (c) el precio y condiciones de pago; y (d) todas las demás condiciones de la transmisión pretendida;
- (ii) una vez recibida la notificación, la Sociedad Gestora podrá solicitar al Partícipe Transmisor información adicional que pueda necesitar para aprobar o denegar la transmisión;
- (iii) la Sociedad Gestora deberá notificar al Partícipe Transmisor la aceptación o denegación de la transmisión dentro del plazo de los treinta (30) días naturales siguientes a la recepción de la notificación remitida por el Partícipe Transmisor o, en su caso, desde que la Sociedad Gestora hubiera recibido toda la información adicional que hubiera solicitado. Se entenderá aprobada una transmisión si la Sociedad Gestora no hubiera informado de su decisión al Partícipe Transmisor en dicho plazo;
- (iv) las transmisiones de Participaciones de Clase A por parte de Partícipes a sus Afiliadas están permitidas si bien deberán cumplir con los trámites previstos en los apartados anteriores, recayendo en el Partícipe Transmisor la acreditación de que la Afiliada forma parte de su grupo;
- (v) La decisión denegatoria de la transmisión de Participaciones Clase A por parte de la Sociedad Gestora únicamente podrá fundarse en alguno de los siguientes motivos:
 - a. falta de la cualificación del adquirente como inversor apto para invertir en un fondo de capital-riesgo de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación;
 - b. falta de idoneidad del adquirente propuesto porque, a juicio de la Sociedad Gestora éste no reúna condiciones suficientes de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumpla con los estándares para su aceptación como cliente de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimientos establecidos por la Sociedad Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo de conformidad con la normativa aplicable; o
 - c. falta de suficiencia financiera del adquirente propuesto para atender los desembolsos pendientes de los Compromisos de Inversión.

Simultáneamente a la formalización de la transmisión, el adquirente deberá enviar a la Sociedad Gestora el correspondiente Acuerdo de Suscripción debidamente firmado. Mediante la firma de éste, el adquirente asumirá expresamente ante el Fondo y ante la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones que se deriven de la adquisición y tenencia de las Participaciones de Clase A y, en particular, el Compromiso de Inversión vinculado a ellas.

Las siguientes transmisiones no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora, si bien deberán notificarse debidamente a la Sociedad Gestora y al Comité de Supervisión con un plazo mínimo de diez (10) Días Hábiles con anterioridad a la fecha de la transmisión:

- (i) las transmisiones por parte de un Partícipe cuando cualquier restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Partícipe;

- (ii) las transmisiones por parte de un Partícipe que tenga la consideración de institución financiera a cualquier otra entidad o persona administrada, asesorada y/o gestionada por el Partícipe Transmitente;
- (iii) las transmisiones que se realicen entre la Sociedad Gestora y sus empleados o administradores o Sociedades Participadas mayoritariamente por ellos siempre que las mismas respeten el reparto del *Carried Interest* y su mínimo para los Ejecutivos Clave, así como el ámbito subjetivo de las Participaciones de Clase B y C; y
- (iv) las transmisiones realizadas en favor de Persona Vinculada del Partícipe, o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que el Partícipe Transmitente, acreditando ante la Sociedad Gestora esa condición de Afiliada o de sociedad del grupo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá solicitar toda aquella información del nuevo partícipe que considere necesaria o conveniente para dar cumplimiento a sus obligaciones por razón de la normativa de prevención del blanqueo de capitales.

ARTÍCULO 18.- RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

18.1. Inversores aptos

Serán Inversores Aptos (i) aquellos que sean considerados clientes profesionales de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (la “**Ley 6/2023**”), así como en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**LECR**”); o (ii) aquellos que previa solicitud y renuncia de forma expresa a su tratamiento como clientes minoristas, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el artículo 195.1 de la Ley 6/2023; o (iii) aquellos inversores que reúnan alguna de las condiciones establecidas en el artículo 75 de la LECR (los “**Inversores Aptos**”).

De conformidad con lo establecido en el artículo 75.4 de la LECR, los requisitos anteriormente citados no serán de aplicación a las inversiones realizadas por:

- (i) los administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora,
- (ii) los inversores que inviertan en ECR cotizadas en Bolsas de Valores, ni por
- (iii) los inversores que justifiquen disponer de experiencia en la gestión o asesoramiento en ECR similares al Fondo.

18.2. Suscripción de compromisos del Fondo

El Patrimonio Objetivo del Fondo es de SESENTA Y SIETE MILLONES DE EUROS (67.000.000 €).

Banco Santander, directamente y/o a través de cualquier entidad de su grupo (tal y como este se define en el artículo 42 del Código de Comercio), invertirá y adquirirá el noventa y nueve por ciento (99%) de las participaciones del Fondo, asumiendo un Compromiso de Inversión de hasta sesenta y seis millones trescientos treinta mil euros (66.330.000€), el porcentaje restante del uno por ciento (1%) será asumido por la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave y/o cualquiera de los miembros del equipo gestor mediante la suscripción de las Participaciones Clase B y C, asumiendo por ello un compromiso de inversión de hasta seiscientos setenta mil euros (670.000€).

Durante el período de dieciocho (18) meses contados desde la fecha de inscripción del Fondo en el registro de la CNMV (el “**Período de Colocación**”), periodo que podrá ser extendido por un periodo adicional de seis (6) meses, siempre que la Sociedad Gestora acredite la correcta gestión de los conflictos de interés entre inversores y cuente con el visto bueno del Comité de Supervisión del Fondo, la cuantía de los

Compromisos Totales del Fondo podrá ampliarse por suscripción de nuevos Compromisos de Inversión, sujeto al límite de cien millones de euros (100.000.000 €) de Compromisos Totales del Fondo. Los Compromisos de Inversión del Fondo suscritos por Partícipes ya existentes serán referidos como compromisos adicionales (los “**Compromisos Adicionales**”).

Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, cada uno de los Partícipes Posteriores procederá a suscribir Participaciones del Fondo y a desembolsar sus Compromisos de Inversión en la fecha (la “**Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales**”) por el importe y en los porcentajes que les notifique la Sociedad Gestora. Dicha cuantía (la “**Cuantía del Primer Desembolso de los Partícipes Posteriores**”) será una cuantía igual a la cuantía agregada que anteriormente hubiera sido requerida a tales Partícipes Posteriores respecto de sus Compromisos Adicionales si hubieran sido Partícipes en relación con dichos Compromisos Adicionales a partir de la Fecha del Primer Cierre (el “**Importe de Ecuilización**”).

A partir de los Importes de Ecuilización, e inmediatamente después de que el Fondo reciba dichas cuantías, la Sociedad Gestora podrá devolver a cada Partícipe preexistente una cuantía igual a (a) la cuantía agregada de su Compromiso de Inversión ya desembolsado en el Fondo hasta la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales; menos (b) la cuantía agregada de su Compromiso de Inversión que hubiera sido desembolsado en el Fondo hasta la fecha mencionada anteriormente si todos los Partícipes Posteriores hubieran sido Partícipes con respecto a todos sus Compromisos Adicionales desde la Fecha del Primer Cierre.

Los Importes de Ecuilización devueltos, de este modo, a los Partícipes preexistentes no constituirán distribuciones a los efectos del presente Reglamento, pero se añadirán a sus Compromisos de Inversión no desembolsados, y, de esta manera, estarán sujetos a reclamación. En caso de que dichas cuantías sean reembolsadas, deberá enviarse una carta de reembolso a los Partícipes en la cual la Sociedad Gestora indicará claramente que las Cuantías Desembolsadas en Exceso reembolsadas de este modo son reclamables por el Fondo.

En cualquier caso, en la correspondiente Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales todos los Partícipes deberán haber desembolsado sus respectivos Compromisos de Inversión en la misma proporción.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora estará facultada para compensar el Importe de Ecuilización entregado por los Partícipes Posteriores con las cantidades debidas por parte de dichos Partícipes.

Se adjunta como Anexo I modelo de documento a través del que se irá reportando periódicamente los Compromisos Totales del Fondo.

18.3. Patrimonio Objetivo de los Fondos Paralelos

El Patrimonio Objetivo de los Fondos Paralelos será de cien millones de euros (100.000.000 €).

Durante **Período de Colocación** la cuantía de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos podrá ampliarse por suscripción de nuevos Compromisos de Inversión (los “**Compromisos de Inversión Adicionales**”), sujeto al límite de ciento cincuenta millones de euros (150.000.000 €) de Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. A efectos de lo anterior, se podrán suscribir Compromisos de Inversión Adicionales en el Fondo hasta alcanzar un máximo de cien millones de euros (100.000.000 €) de Patrimonio Objetivo. Por su parte, el Fondo Paralelo podrá suscribir Compromisos de Inversión Adicionales hasta alcanzar un máximo de cincuenta millones de euros (50.000.000 €) de Patrimonio Objetivo.

La Junta de Partícipes podrá incrementar el Patrimonio Objetivo del Fondo por Mayoría Reforzada y a propuesta de la Sociedad Gestora.

ARTÍCULO 19.- RÉGIMEN DE DESEMBOLSO DE LOS COMPROMISOS DE INVERSIÓN DEL FONDO

- 19.1. A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los Partícipes el desembolso de sus respectivos Compromisos de Inversión durante el Período de Inversión, salvo en los siguientes supuestos excepcionales:
- (i) Cuando sea necesario atender gastos operativos del Fondo y la Comisión de Gestión correspondiente;
 - (ii) Para realizar Inversiones siempre que se materialicen en Sociedades Participadas y éstas se realicen por la Sociedad Gestora en los seis (6) años siguientes a la inversión inicial en esas Sociedades Participadas o para la realización de Inversiones en nuevas compañías siempre que se hubiera comunicado por escrito a la Junta de Partícipes dentro del Período de Inversión la firma de un acuerdo de intenciones con las compañías objeto de futuras inversiones y la aprobación de las correspondientes propuestas preliminares de inversión por la Sociedad Gestora.
- 19.2. La Sociedad Gestora pedirá a los titulares de Participaciones (a todos ellos, en el mismo momento y con los mismos términos y condiciones), el desembolso de sus respectivos Compromisos de Inversión cuando ello llegue a ser necesario para financiar las inversiones del Fondo, para pagar los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos del Fondo y la Comisión de Gestión de acuerdo con este Reglamento.
- A efectos aclaratorios, el desembolso de los Compromisos de Inversión no desembolsados será siempre requerido a cada Partícipe a prorrata de su participación en los Compromisos Totales del Fondo.
- 19.3. En cualquier caso, todos los desembolsos de los Compromisos de Inversión serán realizados por transferencia a la cuenta bancaria del Fondo abierta en Banco Santander a estos efectos por la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo. La Sociedad Gestora no podrá crear ni permitir que subsista cualquier compromiso, derecho de retención, gravamen, carga o interés de fianza en todo o en cualquier parte de las cantidades desembolsadas por los Partícipes y/o saldo, intereses o derechos de crédito en la antes mencionada cuenta bancaria.
- 19.4. Todos los derechos y obligaciones atribuidos a los Partícipes bajo este Reglamento proporcionalmente a sus intereses en el Fondo (incluyendo, sin limitación, los derechos de voto y Distribuciones) se interpretarán de acuerdo con los Compromisos de Inversión, esto es, dichos derechos y obligaciones serán calculados con referencia a los Compromisos de Inversión específicos de cada Partícipe y sin referirse a la cantidad efectivamente desembolsada por cada Partícipe en un momento determinado.
- 19.5. Los Partícipes se comprometen a desembolsar sus respectivos Compromisos de Inversión y a suscribir las Participaciones del Fondo en la medida en que lo requiera la Sociedad Gestora, hasta que los Compromisos Totales del Fondo hayan sido completamente desembolsados y, siempre, de conformidad con este Reglamento.
- 19.6. A tales efectos, la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes la correspondiente solicitud de desembolso de sus Compromisos de Inversión con, al menos diez (10) Días Hábiles de antelación a la fecha en que deba hacerse efectivo el desembolso (la “**Solicitud de Desembolso**”). La Solicitud de Desembolso se remitirá a los Partícipes, por escrito, a través de correo electrónico, correo certificado, burofax o en persona a la dirección indicada por el Partícipe.

- 19.7. En el supuesto de que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso, o antes, la cuantía solicitada por la Sociedad Gestora, de acuerdo con este Reglamento, se devengará a favor del Fondo una penalidad por incumplimiento del uno por ciento (1%) anual, calculado sobre lo requerido y no pagado, desde la fecha en la que, de conformidad con la Solicitud de Desembolso, el Partícipe hubiera debido desembolsar la cantidad que le hubiese sido requerida por la Sociedad Gestora hasta la fecha en la que tenga lugar el desembolso efectivo (o hasta la fecha en la que las Participaciones del Partícipe en Mora sean reembolsadas o venidas, según se establece a continuación). Si el Partícipe no hubiese hecho efectivo el desembolso solicitado, se considerará automáticamente a los efectos de este Reglamento como un Partícipe en Mora (el “**Partícipe en Mora**”).
- 19.8. El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo, en su caso, sus votos en la Junta de Partícipes y su derecho a formar parte o representación en el Comité de Supervisión) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo conforme a este Reglamento.
- 19.9. Asimismo, en el caso de que el Partícipe en Mora no realice el pago debido en un plazo de seis (6) meses la Sociedad Gestora reducirá los derechos económicos del Partícipe en Mora conforme lo indicado en la tabla siguiente, en función al Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado

Porcentaje del Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado	Penalización de los derechos económicos del Partícipe en Mora
0-25%	80%
26-49%	70%
50-75%	55%
76-99%	35%

- 19.10. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se reserva el derecho de ejercitar las oportunas acciones legales para reclamar una indemnización por cualesquier daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Partícipe en Mora.

ARTÍCULO 20.- RÉGIMEN DE REEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES

Los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus Participaciones, además de a través de la recompra y amortización por el Fondo, a la disolución y liquidación del Fondo. El reembolso de las participaciones se efectuará sin gastos para el Partícipe por su valor liquidativo. Sin perjuicio de lo anterior, el Partícipe constituyente **IGP** podrá reembolsar sus participaciones a medida que entren inversores terceros.

El Fondo podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos del Fondo (i) con la aprobación mediante acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de Partícipes; y (ii) sólo en caso de que las cuantías totales invertidas durante la vida del Fondo no excedan, en ningún caso, el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales del Fondo. Cuando tengan lugar las Distribuciones, la notificación de distribución indicará claramente si las cantidades distribuidas son reclamables por parte del Fondo.

ARTÍCULO 21.- PAGO DE DISTRIBUCIONES

El Fondo será gestionado de conformidad con una estrategia financiera de maximización del reparto de efectivo por participación, ya sea mediante dividendos, distribución de reservas, devoluciones de aportaciones al patrimonio o de cualquier otro método, en el entendido de que dicha estrategia deberá permitir el cumplimiento de la normativa contable y mercantil y la adecuada y prudente dotación de fondos, para cubrir las necesidades derivadas de su operativa, así como las necesidades regulatorias derivadas de la normativa de capital riesgo.

Una vez que se finalice el Periodo de Inversión, siempre que sea mercantilmente posible, el Fondo deberá retornar a sus Partícipes en función de su participación en el Fondo, el 100% de los recursos obtenidos por el Fondo como consecuencia de (i) las desinversiones en instrumentos de capital (incluyendo la contraprestación recibida por su transmisión o amortización); (ii) los dividendos y cualesquiera otras cantidades, con independencia de su denominación, que perciba por las inversiones en instrumentos de capital; (iii) las cuotas de amortización de los instrumentos de deuda; y (iv) los intereses, comisiones o cualesquiera otras cantidades que perciba de los prestatarios por la concesión de instrumentos de deuda; una vez descontados los gastos y teniendo en cuenta las Reglas de Prelación señaladas en este artículo.

Estas Distribuciones se irán efectuando conforme se vayan obteniendo los recursos de las inversiones dentro de los plazos mínimos legalmente posibles a contar desde su obtención.

En todo caso, en el caso que quedaran por desembolsar por parte de los Partícipes importes correspondientes a los Compromisos de Inversión, se procederá a compensar dichos importes con los importes recibidos por el Fondo en concepto de retorno de principal de los préstamos otorgados y de las desinversiones de sus participaciones en el capital social de las Sociedades Desembolsadas.

Las Distribuciones a los Partícipes se realizarán conforme a los siguientes criterios y orden de prioridad (las “**Reglas de Prelación**”), siempre que ello no entre en contradicción con la normativa que resulte de aplicación:

- (a) En primer lugar, a todos los Partícipes, a prorrata de su participación, hasta que hubieran recibido Distribuciones equivalentes al cien por cien (100%) de su Capital Desembolsado;
- (b) En segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los Partícipes por un importe equivalente al cien por cien (100%) de sus Capital Desembolsado, a prorrata de su participación, hasta que los Partícipes hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente.
- (c) En tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto (b) anterior:
 - (i) a todos los Partícipes, que percibirán un 75% del remanente de las Distribuciones que se distribuyan conforme a los apartados (a) y (b) anteriores, en su caso, a prorrata de su participación;
 - (ii) a los titulares de Participaciones de Clase B, que percibirán un 7,5% del remanente de las Distribuciones que se distribuyan conforme a los apartados (a) y (b) anteriores, a prorrata de su participación; y
 - (iii) a los titulares de Participaciones de Clase C, que percibirá un 17,5% del remanente de las Distribuciones que se distribuyan conforme a los apartados (a) y (b) anteriores, a prorrata de su participación.

Hasta la finalización del Periodo de Inversión, no se liquidará el *Carried Interest* de los apartados (c) (ii) y (iii) respectivamente, quedando retenidos los importes devengados por el Fondo hasta entonces.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución (incluidas las que se realicen con ocasión de la liquidación del Fondo) teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado por los Partícipes al Fondo hasta dicho momento y la totalidad de las Distribuciones anteriores percibidas por los Partícipes titulares de cada una de las Clases de Participaciones hasta el momento de la correspondiente Distribución. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

Los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B y Clase C y la Sociedad Gestora estarán obligados a abonar al Fondo, y la Sociedad Gestora está obligada a requerir a los Partícipes de Participaciones de Clase B y Clase C, según corresponda, cualquier cantidad percibida del Fondo en concepto de *Carried Interest*, que exceda de sus derechos económicos; (la “**Obligación de Reintegro**”). Tal pago se limitará a los importes percibidos en concepto de *Carried Interest*, según corresponda. Esta Obligación de Reintegro se liquidará a cierre de cada ejercicio social del Fondo una vez finalizado el Periodo de Inversión, así como finalmente una vez adoptado el acuerdo de disolución del Fondo, con carácter inmediatamente anterior a la Distribución de la cuota final de liquidación. En este último caso y una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los titulares de Participaciones de Clase A, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales del Fondo, y como parte de su cuota final de liquidación del Fondo.

TÍTULO IV.- POLÍTICA DE INVERSIONES

ARTÍCULO 22.- POLÍTICA DE INVERSIONES

El Fondo tendrá su activo invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación, así como en los términos detallados en el presente Reglamento, en el Folleto presentado ante la CNMV.

La Política de Inversiones del Fondo será la siguiente:

(a) *Objeto Principal*

El **objeto principal** del Fondo es la inversión en instrumentos financieros que provean de financiación a las PYMES en los términos previstos en el artículo 2 del presente Reglamento y la LECR.

La participación del Fondo no tendrá como objetivo principal la adquisición de la mayoría del capital social de la empresa objeto de la inversión tal y como se detalla en el apartado (e) siguiente. A estos efectos, el Fondo podrá invertir en el capital social de la empresa, hasta un máximo del cinco por ciento (5%) de dicho capital social en el caso de entidades o empresas no cotizadas, o hasta el tres por ciento (3%) en caso de entidades o empresas cotizadas en algún mercado regulado, sistema multilateral de negociación o sistema organizado de contratación; y, en ambos casos, el precio máximo de adquisición será de hasta cincuenta mil euros (50.000 €).

Excepcionalmente y de forma motivada, el Comité de Operaciones podrá proponer operaciones con sociedades participadas con características distintas a las anteriormente indicadas, sin que ello suponga una modificación de la Política de Inversiones.

(b) Instrumentos de financiación

En este sentido, las inversiones en coinversión junto con el Fondo Paralelo (o de forma individual si el Fondo Paralelo no realiza su primer cierre en plazo) y, con carácter general, se realizarán en instrumentos de capital y mediante instrumentos de deuda (préstamos y/o líneas de crédito), concedidos a las Sociedades Participadas entendiendo por tales aquellas sociedades en las que concurran algunos de los siguientes elementos o características:

- cifra de negocios igual o superior a un millón de euros anualizados y ajustado por crecimiento (1.000.000€)
- sus ventas netas anuales con incrementos del veinte por ciento (20%) YoY
- participación en el capital social por parte del equipo promotor o fundadores “*Cap Table Funding Team*” de al menos el veinte por ciento (20%)
- y para las que esté prevista la posibilidad de entrada en rentabilidad (“*Break even post deal*”) en un plazo igual o menor a dieciocho meses

Sin perjuicio de la inversión en capital, los instrumentos de deuda tipo tendrán un importe estimado que estará en un rango de entre quinientos mil euros (500.000€) y cinco millones de euros (5.000.000€) por préstamo o línea de crédito, pudiéndose superar este importe en las sucesivas inversiones de *follow-on*, previa aprobación por el Comité de Operaciones.

Excepcionalmente y de forma motivada, el Comité de Operaciones podrá proponer operaciones con sociedades participadas con características distintas a las anteriormente indicadas, sin que ello suponga una modificación de la Política de Inversiones.

Para los instrumentos de deuda se aplicará un tipo de interés (Euribor) de tres/seis (3/6) meses, más hasta mil puntos básicos (1.000 pb), pudiéndose incrementar el spread si las condiciones de mercado lo exigen. Adicionalmente, se cobrará una comisión de estructuración de hasta el cinco por ciento (5%) del importe del préstamo o línea de crédito en cuestión.

La modalidad de deuda consistente en préstamos se concederá, generalmente, por un período de entre tres (3) a cuatro (4) años y un período de carencia de hasta a dieciocho (18) meses. Será posible la amortización del principal de manera mensual o trimestral con sus respectivos intereses devengados de manera mensual o trimestral.

Por su parte, la financiación mediante línea de crédito se concederá, generalmente, por un período de entre seis (6) a doce (12) meses.

El Fondo podrá, en función del criterio de la Sociedad Gestora, acogerse a programas de ayudas públicas que permitan garantizar el capital de los préstamos / líneas de crédito concedidos, bien sea total o parcialmente.

(c) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

El Fondo orientará sus inversiones a empresas innovadoras, con independencia de los sectores en que se enmarquen, con un alto potencial de crecimiento y de revalorización del capital (segmento *start-ups*).

Adicionalmente al segmento *start-ups*, el Fondo tendrá como objetivo compañías de alto crecimiento en sectores tradicionales, compañías cotizadas en mercados alternativos (BME Growth y/o similares) y compañías financiadas vía *Search Funds* u otros segmentos dentro del mercado de inversiones alternativas.

Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 21.3 de la LECR, se establecen como sectores y operaciones excluidos de financiación o inversión por parte del Fondo las empresas que desarrollen su actividad en los siguientes ámbitos o que tengan por objeto las siguientes actividades:

- a) Adquisición de terrenos por importe superior al 10% del gasto total subvencionable de la operación considerada;

- b) Desmantelamiento de centrales nucleares;
- c) Impuesto sobre el valor añadido recuperable;
- d) Sector inmobiliario;
- e) Juegos de azar y apuestas;
- f) Fabricación, distribución y comercio de armas;
- g) Servicios bancarios;
- h) Producción primaria, transformación y comercialización de los productos agrícolas que figuran en el Anexo I del Tratado de Constitución de la Comunidad Europea;
- i) Empresas que operan en los sectores de la pesca y la acuicultura según se contempla en el Reglamento (CE) N° 104/2000 del Consejo;
- j) Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados Miembros en los términos expresados por el apartado d) del artículo 1 del Reglamento (CE) 1998/2006;
- k) Empresas activas en el sector del carbón según se define en el Reglamento (CE) N° 1407/2002;
- l) Empresas que lleven a cabo por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera;
- m) Empresas sujetas a una orden de recuperación excepcional;
- n) Formas explotadoras o dañinas de trabajo infantil o trabajo forzoso;
- o) Actividad ligada a pornografía y/o prostitución,
- p) Producción o comercio de cualquier producto o desarrollo de cualquier actividad considerada ilegal según las leyes y regulaciones del país en el que se ubique el Proyecto;
- q) Producción y comercio de sustancias prohibidas o en proceso de retirada como, por ejemplo, (i) policlorobifenilos (PCBs), (ii) sustancias que agotan la capa de ozono y (iii) herbicidas, pesticidas, fármacos y otros químicos;
- r) Comercio con fauna y flora salvajes regulados por la Convención sobre comercio internacional de especies en peligro de fauna y flora salvajes (CITES);
- s) Utilización de redes de deriva de más de 2,5 km. de longitud;
- t) Fabricación o comercio de productos que contengan fibras de amianto sueltas;
- u) Comercio transfronterizo de productos o residuos radioactivos, salvo que cumpla con lo recogido en el Convenio de Basilea y las normas relacionadas con dicho Convenio;
- v) Generación de energía utilizando combustible nuclear y/o producción, almacenamiento, tratamiento y comercio de productos radioactivos, incluyendo residuos radioactivos;
- w) Destrucción de áreas consideradas de Alto Valor de Conservación;
- x) La venta o producción de armamento, equipamiento o munición de uso militar o policial;
- y) El desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;
- z) El desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados;
- aa) Proyectos ética o moralmente controvertidos;

bb) Sectores con riesgo de expropiaciones y tecnologías no contrastadas.

(d) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

El Fondo invertirá el cien por cien (100%) de su patrimonio en compañías que sean PYMEs españolas que operen, estén domiciliadas y tenga su sede de dirección efectiva en el territorio español con un objetivo de internacionalización como vector clave de crecimiento, ya sea mediante la creación de filiales, sucursales, delegaciones o compra de empresas en el extranjero o creación/dotación de equipos de ventas enfocados a mercados internacionales, bien locales o desde España.

Las áreas geográficas de inversión se medirán en función de la inversión inicial; no obstante, si por cualquier evento corporativo la compañía invertida cambiara su domicilio social, el Fondo podrá mantener su inversión en el mismo si así lo acuerda la Sociedad Gestora, requiriéndose a tal efecto la aprobación del Comité de Operaciones.

(e) Tipos de sociedades en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas sociedades en la que se centrará la inversión y criterios de su selección. e

El Fondo invertirá principalmente en empresas españolas de base tecnológica con alto potencial de crecimiento y revalorización del capital con objetivo de internacionalización, vía la creación de filiales o sucursales o a través de cualquier otro medio. Se aplicarán como criterios de selección de las compañías una combinación de los siguientes, teniendo en cuenta en todo caso lo previsto en el artículo 21.3 de la LECR:

- Que se encuentren en etapas de expansión.
- Que tengan un alto potencial de crecimiento y revalorización del capital y que tengan una alta visibilidad sobre la evolución positiva de los indicadores operativos de la empresa y sus flujos de caja.
- Que tengan planes de internacionalización de sus ventas sea mediante la apertura de delegaciones, dotación de equipos de ventas locales enfocados a mercados internacionales o mediante un plan de expansión internacional mediante acuerdos con *partners* locales en los mercados objetivo.

Adicionalmente, el Fondo podrá invertir en otros activos no descritos en el artículo 21.2 de la LECR, en el marco del coeficiente de libre disposición establecido en el artículo 22 de la LECR.

(f) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar

En el caso de inversión en instrumentos de capital, la participación del Fondo no tendrá como objetivo la adquisición de la mayoría del capital social de la empresa objeto de la inversión. Generalmente las inversiones podrán alcanzar una participación minoritaria, entre un 1% y un 10%, en el capital de la compañía. En el caso que la participación del Fondo sea superior al 10%, la operación deberá ser aprobada por el Comité de Operaciones.

Asimismo, el capital adquirido podrá contar con un incentivo de capital denominado *Equity kicker*, el cual, generalmente, oscilará entre el diez y el treinta por ciento (10-30%) sobre el principal de la deuda y conllevará la adquisición y/o obtención de acciones/participaciones liberadas de la sociedad participada financiada que se realizará vía ampliación de capital o warrant con un precio de ejercicio (*strike price*) reducido o con una valoración de la última ronda (hasta doce 12 meses) o mecanismos de retribución similares (opciones cruzadas call/put, rentabilidad mínima, etc.).

En todo caso, se respetará tanto el porcentaje del 75% de coeficiente obligatorio de inversión previsto en el artículo 21.2 de la LECR, así como las limitaciones de grupo y diversificación previstos en el artículo 23 de la LECR.

(g) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión

Se establece con carácter general un plazo de mantenimiento de las inversiones de entre tres (3) y siete (7) años, sin perjuicio de que pueda realizarse una desinversión con anterioridad al plazo previsto en el supuesto de que se presentaran oportunidades beneficiosas y favorables o de que alguna desinversión se produzca con posterioridad por imposibilidad de materializar la misma en el plazo establecido.

Las vías preferentes para la desinversión serán a) la venta de las acciones/participaciones a un nuevo socio financiero o industrial; b) la venta a los directivos de la propia compañía (*Management Buy Out*), así como a los propios socios o administradores de la compañía; o c) la venta a la propia compañía o a terceros inversores; d) en caso de que las circunstancias lo favorezcan, la venta de la participación en el mercado en el caso de la salida a cotización en un mercado de valores.

(h) Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora realizará a favor de las Sociedades Participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, establecerá, en régimen de no exclusividad, una relación de asesoramiento con sus entidades participadas en los términos previstos en la LECR y, a estos efectos, podrá participar en el Consejo de Administración de las sociedades en las que participe, en calidad de consejero u *Observer*, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de reuniones periódicas de seguimiento ad hoc con dichas sociedades.

(i) Modalidades de intervención del Fondo o de su Sociedad Gestora, en las Sociedades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

La inversión del Fondo no comportará necesariamente la presencia de representantes del propio Fondo o de la Sociedad Gestora en el órgano de administración y/u otros órganos consultivos o ejecutivos de la Sociedad Participada. Los derechos del Fondo se regularán con la firma de acuerdos de inversión y/o Pactos de Socios.

(j) Restricciones respecto de las Inversiones a realizar

El activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

El Fondo no podrá invertir más del 40% de su activo invertible en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más del 40% en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades.

(k) Estrategia que se pretende implementar

La estrategia a implementar, de acuerdo con el Anexo IV del Reglamento Delegado (UE) 231/2013, se refiere al capital inversión y más concreto al capital riesgo (o *venture capital*).

(l) Régimen de Coinversión

El Fondo coinvertirá con el Fondo Paralelo a los efectos de sus inversiones en España, por lo que efectuarán esas inversiones conjuntamente y en las mismas condiciones en proporción a los Compromisos Totales Conjuntos en España, sin perjuicio de lo previsto con anterioridad en el artículo 11.1 del Reglamento.

Asimismo, en relación con las inversiones conjuntas en España, las coinversiones deberán regirse por los siguientes parámetros (el “**Régimen de Coinversión**”):

- (i) El Fondo Paralelo deberá invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu* con el Fondo, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que el Fondo, pero no en términos más favorables que aquéllos ofrecidos al Fondo conforme a los acuerdos de inversión suscritos con el Fondo.

- (ii) La valoración de entrada y salida de dichas inversiones deberá ser la misma para los Fondos Paralelos.
- (iii) Todos los costes y gastos derivados de dicha inversión en paralelo serán asumidos por el Fondo y el Fondo Paralelo en la proporción que representen en los Compromisos Totales Conjuntos en España.

(m) Inversiones restringidas

- (iii) Entidades o empresas con US Nexus

El Fondo no invertirá, en ningún caso, de manera directa o indirecta, en ninguna entidad o empresa con US Nexus ("*US Nexus Company*"), entendiéndose por ésta, a cualquier empresa que desarrolle (o que razonablemente se espera que desarrolle), directa o indirectamente, negocios o actividades empresariales a través de una oficina, filial, empresa subsidiaria o cualquier otra situación, en los Estados Unidos. A los efectos de esta definición, no se considerará que desarrollan, directa o indirectamente, negocios o actividades empresariales en los Estados Unidos, aquellas empresas y sus subsidiarias o filiales que: (i) estén todas ubicadas fuera de los Estados Unidos; (ii) no mantengan ninguna oficina en los Estados Unidos; y (iii) tengan menos del 50% de sus activos consolidados ubicados en los Estados Unidos y obtengan menos del 50% de sus ingresos consolidados de los Estados Unidos.

No obstante lo anterior, en el caso de que la empresa en la cual se realice la inversión incurra en algunas de las situaciones descritas en el párrafo anterior que la lleven a considerarse como una *US Nexus Company*, ésta deberá entregar al Fondo y a la Sociedad Gestora una notificación por escrito advirtiendo esta situación (la "**Notificación de Incumplimiento**") quienes, consecuentemente, deberán notificar a Banco Santander de dicho incumplimiento. El Fondo y la *US Nexus Company* comenzarán a trabajar juntos (en cada caso actuando razonablemente), por un período de no más de 60 días naturales (el "**Período de Subsanción**"), con miras a llegar a un acuerdo sobre la reestructuración de los términos de la inversión del Fondo en la *US Nexus Company*, de la manera que sea razonablemente necesaria para abordar las circunstancias que dieron lugar a incurrir en la condición de *US Nexus Company* que, en todo caso podrá incluir:

- facilitar la venta de algunos o todos sus instrumentos en la *US Nexus Company* de forma expedita;
- hacer los mejores esfuerzos para hacer que los estatutos u otros documentos constitutivos de la *US Nexus Company* se modifiquen para limitar los derechos de voto del Fondo en relación con cualquier instrumento que posea; o
- facilitar la salida del Fondo de la *US Nexus Company*.

A estos efectos, la Notificación de Incumplimiento preparada por la *US Nexus Company*, especificará con detalles razonables la ocurrencia y la naturaleza de las circunstancias que dieron lugar a incurrir en la condición de *US Nexus Company* (siempre que el dicha empresa no esté obligada a revelar ninguna información que sea confidencial) y, si es posible, las acciones sugeridas por ésta para remediarlo.

Si tras el Período de Subsanción no se llegara a un acuerdo sobre la reestructuración de los de las condiciones de la inversión, se aplicarán las siguientes medidas:

- solicitar por escrito a la Sociedad Gestora (o a la entidad que ésta elija a dichos efectos) la compra de una parte o de la totalidad de los instrumentos adquiridos por el Fondo en la *US Nexus Company*, por un precio de compra igual a un euro (1€), en cuyo caso se deberá consumir la compraventa de dichos instrumentos en un plazo de 30 días naturales a partir de la solicitud del Fondo. Las partes negociarán de buena fe y suscribirán la documentación habitual que acredite dicha compra y consecuente transferencia de los instrumentos; y/o
- ceder a la *US Nexus Company* (o a la entidad que esta elija a estos efectos) una parte o la totalidad de sus instrumentos adquiridos en dicha empresa.

En la medida en que sea comercialmente factible, el Fondo incluirá en la documentación contractual que se suscriba con las Sociedades Participadas pactos apropiados para que las mismas colaboren y faciliten la aplicación de lo descrito anteriormente.

(iv) Entidades de propósito especial o domiciliadas en paraísos fiscales

Asimismo, será necesario el consentimiento expreso por escrito del Consejo de Administración de Banco Santander, para la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de Banco Santander y su grupo.

(n) *Procedimientos por los que la Sociedad Gestora podrá modificar la estrategia o política de inversión*

El Fondo no prevé modificar la estrategia o política de inversión prevista en el presente Reglamento. En el caso de plantearse una modificación de la estrategia o de su política de inversión, se realizará el oportuno análisis y deberá ser objeto de autorización por parte de la CNMV, previo acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de Partícipes.

TÍTULO V.- CUENTAS ANUALES Y AUDITORES. DERECHO DE INFORMACIÓN. **MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN**

ARTÍCULO 23.- VALORACIÓN.

El valor de las Participaciones se determina por la Sociedad Gestora trimestralmente y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción o reembolso de Participaciones, y cuando se realice cualquier tipo de Distribución a los Partícipes.

El Fondo aplicará las directrices de valoración emitidas o recomendadas por *Invest Europe* tal y como las mismas se actualicen en cada momento.

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada Clase de Participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR, la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y otra información financiera que deba ser proporcionada por las entidades de capital-riesgo, y cualquier otra norma que la sustituya o modifique.

Salvo que se disponga lo contrario en este Reglamento, se utilizará el último valor disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las participaciones de un Partícipe en Mora.

ARTÍCULO 24.- CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

Los beneficios del Fondo se determinarán de acuerdo con los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, de 28 de octubre de la CNMV sobre las reglas de contabilidad e informes de información privada de entidades de capital riesgo, o cualquier ley o regulación que sustituyan a éstos en el futuro. A efectos de la determinación del beneficio del Fondo, el Valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, utilizando el sistema de coste medio ponderado.

Los beneficios del Fondo se distribuirán de acuerdo con la política de Distribución general establecida en el artículo 21 del Reglamento.

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo. Si durante la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora prevé que haya Distribuciones en especie, los Partícipes tendrán derecho a aceptar o rechazar tal distribución o a tener los activos distribuidos en especie administrados y gestionados por la Sociedad Gestora o por un tercero hasta su materialización. En este caso las tareas de la Sociedad Gestora se limitarán a aquellas que acuerden las partes, y en concreto las derivadas del mantenimiento de la posición y la información a partícipes sobre cualquier cambio en la misma.

Cualquier Distribución en especie se hará en la misma proporción que si se tratara de una Distribución en efectivo, de tal manera que cada inversor que tiene derecho a recibir una Distribución en especie, recibirá la proporción a la que tiene derecho del total de las acciones o participaciones sociales de las Sociedades Participadas que son objeto de dicha Distribución (o si la proporción exacta no es posible, la proporción más cercana posible aplicada a tal efecto, más una cantidad en efectivo equivalente a la diferencia). Las Distribuciones en especie se harán de acuerdo con las Reglas de Prelación para las Distribuciones, aplicando a tal efecto el Valor de la inversión según lo determinado por un tasador independiente. A tal efecto, la Sociedad Gestora designará, como experto independiente, un auditor, banco de inversión o asesor de finanzas corporativas con reconocido prestigio y experiencia.

Cualquier Partícipe que no desee recibir Distribuciones en especie de conformidad con lo anterior, puede solicitar que la Sociedad Gestora conserve la porción que corresponde a dicho Partícipe y realice los mayores esfuerzos, actuando con la debida diligencia, para vender esos activos en nombre del Partícipe, distribuyendo al Partícipe las cantidades resultantes. A estos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de hacer una Distribución en especie, concediéndoles un plazo de quince (15) Días Hábiles para notificar a la Sociedad Gestora por escrito si solicitan que la Sociedad Gestora conserve y disponga de los activos. En tal caso, las tareas requeridas de la Sociedad Gestora se limitarán a las acordadas por las partes, y en particular al mantenimiento de los puestos que desempeñe y reportar cualquier cambio en la misma a los Partícipes.

Si cualesquiera valores cotizados se distribuyen en especie, el valor de dicha Distribución se calculará aplicando el precio medio de cotización de las acciones de los cinco (5) días inmediatamente anteriores y posteriores al día en que se decide la Distribución.

ARTÍCULO 25.- AUDITORES DE CUENTAS

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de Cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de la inscripción del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV correspondiente y, en todo caso, antes de la finalización del primer ejercicio económico, y deberá recaer en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 11 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

La designación será notificada a la CNMV a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

ARTÍCULO 26.- DERECHOS DE INFORMACIÓN DE LOS PARTÍCIPES DEL FONDO

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por, la LECR y demás legislación aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, el folleto informativo, el presente Reglamento debidamente actualizado y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto al Fondo. El folleto informativo, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias anuales auditadas podrán ser consultados por los Partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora y en los Registros de la CNMV correspondientes.

Aparte de las obligaciones de información al Partícipe antes citadas, la Sociedad Gestora deberá cumplir los requisitos establecidos en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo (*“International Private Equity and Venture Capital Association”* – *“IPEV”*) de conformidad con Invest Europe, y sus oportunas modificaciones (*“Invest Europe Investor Reporting Guidelines”*).

Los Partícipes del Fondo tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de sus participaciones así como sus respectivas posiciones como partícipe del Fondo.

La Sociedad Gestora proporcionará a los Partícipes la siguiente información:

- Trimestralmente, una valoración del activo del Fondo realizada de acuerdo con los principios aceptados por la Asociación Europea de Capital Riesgo (EVCA), que será revisada y auditada una vez al año por los auditores del Fondo.
- Trimestralmente, información sobre la composición de la cartera, en especial al respecto de las Inversiones y Desinversiones realizadas durante ese periodo, y de la estrategia de inversiones.

La información se facilitará dentro de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales a contar desde la finalización de los periodos señalados en los puntos anteriores, en cada caso.

ARTÍCULO 27.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN

El presente Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Partícipes, con el fin de corregir cualquier error tipográfico u omisión siempre que con tales actuaciones no se perjudique el interés de cualquier Partícipe (el **“Interés de Partícipes”**). Además, a no ser que haya sido objetado por cualquier Partícipe(s) que represente, al menos, el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales del Fondo, este Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Partícipes, con el fin de aclarar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de los artículos que pueden estar incompletos o ser contradictorios con otro artículo, o introducir modificaciones requeridas por los cambios normativos que afectan al Fondo y a la Sociedad Gestora, siempre que tales modificaciones no afectan al Interés de Partícipes.

Cualquier otra modificación material del presente Reglamento requerirá la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, y también la aprobación mediante acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de Partícipes, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12.6 (vii) del presente Reglamento.

En cualquier caso, toda modificación de este Reglamento que pueda suponer un perjuicio al Interés de los Partícipes requerirá obligatoriamente el consentimiento expreso de los Partícipes perjudicados.

Una vez aprobada la modificación por la Sociedad Gestora, se procederá a comunicar inmediatamente la referida modificación a la CNMV para que proceda de manera automática a su inscripción en el registro correspondiente.

Cualquier modificación de este Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo de diez (10) días siguientes a su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV.

La modificación del Reglamento no dará derecho a los Partícipes a reembolsar su Compromiso de Inversión.

TÍTULO VI. - DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN

ARTÍCULO 28.- DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN

El Fondo se disolverá en los siguientes supuestos:

- (i) En caso de concurrencia de una causa legal de disolución del Fondo.
- (ii) En caso de cese de la Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión.
- (iii) Cuando se haya realizado la última de las desinversiones.
- (iv) Por transcurso del período de duración del Fondo.
- (v) Si llegado el 31 de julio de 2024 no ha finalizado el periodo de inversión de Inveready Venture Finance III, F.C.R.-Pyme.

Disuelto el Fondo se abre el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que sea nombrado al efecto mediante acuerdo por Mayoría Ordinaria de la Junta de Partícipes. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidador conforme a lo anterior.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores y activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la Distribución que corresponda a cada Partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente está prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Partícipes y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio de Fondo entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España, en la Caja General de Depósitos o en cualquier entidad de crédito a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Mercantil, si el Fondo hubiera sido inscrito en el mismo, y en el Registro Administrativo de la CNMV correspondiente.

TÍTULO VII.- MISCELANEA

ARTÍCULO 29.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

Para la solución de cualquier cuestión litigiosa derivada del presente Reglamento de Gestión, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

ARTÍCULO 30.- DEFINICIONES

Los términos referidos en el presente Reglamento con sus iniciales en mayúsculas tendrán el significado que a continuación se especifica:

Acuerdo de Suscripción	Acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes y la Sociedad Gestora en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Afiliada(s)	Respecto de una persona que directa o indirectamente controle a, sea controlada por, o esté bajo el control de la misma persona que controla a, esa primera persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión). Sin embargo, las Sociedades Participadas no se considerarán como Afiliadas al Fondo o Afiliadas a la Sociedad Gestora solo por el hecho de que el Fondo mantenga una inversión en dichas compañías.
Carried Interest	Le remuneración descrita en el artículo 7 (b) y a la que tienen derecho los titulares de las Participaciones de Clase B y Clase C conforme al apartado (c) (ii) del artículo 21.
Causa	Cualquiera de las siguientes circunstancias: <ul style="list-style-type: none">(a) Incumplimiento por cualquiera de los Ejecutivos Clave, por cualquiera de los miembros del equipo gestor, por la Sociedad Gestora o cualquiera de los accionistas, consejeros, empleados de la Sociedad Gestora o por cualquiera de las Afiliadas de cualquiera de los anteriores, de las obligaciones que para ellos se deriven de este Reglamento, de cualquier otra documentación legal del Fondo (incluyendo Side Letter, contrato similar u otro acuerdo contractual) y/o de la normativa aplicable en cada momento relacionada con su actividad profesional;(b) Dolo, fraude, negligencia grave, mala fe o conducta criminal de la Sociedad Gestora, de cualquiera de los Ejecutivos Clave o de cualquiera de los directivos o empleados de la Sociedad Gestora en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y deberes en relación con el Fondo;(c) Un Supuesto de Insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora o la pérdida de la autorización administrativa por parte del Fondo o de la Sociedad Gestora;(d) Una situación de Cambio de Control que dure más de seis (6) meses no habiendo sido aprobada por los Partícipes de los Fondos Paralelos

a través de la Junta de Partícipes;

- (e) En caso de Salida de Ejecutivos Clave, si el Periodo de Suspensión no se termina en el plazo de seis (6) meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.3 del presente Reglamento;
- (f) En caso de condena de cualquiera de los Ejecutivos Clave, los miembros del equipo gestor, la Sociedad Gestora, o cualquiera de los accionistas, administradores o empleados de la Sociedad Gestora o cualquiera de las Afiliadas de cualquiera de los anteriores, que pueda tener un impacto en su reputación. A efectos aclaratorios, en caso de conducta criminal a la que hace referencia la subcláusula (b), el impacto en la reputación no se considerará como un prerrequisito para la aplicación de dicha subcláusula (b).

Cese con Causa	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 9.2 del presente Reglamento.
Cese sin Causa	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 9.2 del presente Reglamento.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Gestión	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 7. (a) de este Reglamento.
Comité de Operaciones	Órgano cuyo funcionamiento y composición se regulan en el artículo 11.1 del Reglamento de Gestión del Fondo.
Comité de Resolución de Conflictos de Interés	Órgano cuyo funcionamiento y composición se regulan en el artículo 11.3 del Reglamento de Gestión del Fondo.
Comité de Supervisión	Órgano cuyo funcionamiento y composición se regulan en el artículo 11.2 del Reglamento de Gestión del Fondo.
Compromiso(s) de Inversión	El importe que cada Partícipe se ha obligado a aportar y desembolsar en el Fondo, en los términos previstos en el presente Reglamento, sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado.
Compromisos Adicionales	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 18.2 del presente Reglamento.
Compromisos Totales del Fondo	El conjunto resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales de los Partícipes en el Fondo.
Compromisos Totales Conjuntos en España	Suma de los Compromisos Totales del Fondo y de los Compromisos Totales del Fondo Paralelo limitados en este segundo caso a la parte de las inversiones que el Fondo Paralelo realice en España en coinversión con el Fondo.

Coste de las Inversiones	<p>Cuando se trate de Instrumentos de Capital u otras Inversiones asimilables, su coste de adquisición será el que se hubiese desembolsado para su adquisición. Para los Instrumentos de Deuda u otras Inversiones asimilables, el coste de adquisición será igual al importe del principal del mencionado instrumento concedido.</p>
Desinversión	<p>Operación consistente en la reducción de capital en una Sociedad Participada o transmisión de la participación en una Sociedad Participada, que tiene por objeto que el Fondo recupere los fondos invertidos y obtenga ganancias o rendimientos de los fondos invertidos, si fuera posible. En materia de deuda, amortización o desinversión mediante transmisión del instrumento de deuda respectivo de acuerdo con sus cláusulas.</p>
Días Hábiles	<p>Todos aquellos días que no son sábado, domingo o festivo de conformidad con el calendario de Madrid ciudad.</p>
Distribución(es)	<p>Cualesquiera distribuciones a los Partícipes, en su condición de tal, que lleve a cabo el Fondo, incluyendo, expresamente, el reembolso de sus aportaciones, distribuciones de ganancias o reservas, amortizaciones de participaciones, depreciaciones del valor de las participaciones o distribución de las participaciones en caso de liquidación.</p>
Ejecutivos Clave	<p>Los ejecutivos indicados a continuación, así como cualquier persona o personas que les sustituyan en cada momento:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) el Sr. Josep Maria Echarri Torres (ii) el Sr. Roger Piqué Pijuan (iii) el Sr. Carlos Conti Walli (iv) el Sr. Ignacio Puig Masllorens.
Fecha del Acuerdo de Cese con Causa	<p>Este término tendrá el significado establecido en el artículo 9.2 del presente Reglamento.</p>
Fecha del Cambio de Control	<p>Este término tendrá el significado establecido en el artículo 10 del presente Reglamento.</p>
Fecha de Cese sin Causa	<p>Este término tendrá el significado establecido en el artículo 9.2 del presente Reglamento.</p>
Fecha de Inicio de la Comisión de Gestión	<p>Este término tendrá el significado establecido en el artículo 7 del presente Reglamento.</p>
Fecha del Primer Cierre	<p>Fecha en la que se produzca la primera formalización de los compromisos de inversión de los partícipes.</p>
Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales	<p>Este término tendrá el significado establecido en el artículo 18.2 del presente Reglamento.</p>

Fecha de Suspensión del Periodo de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 9.2 del presente Reglamento.
Fondo	TRAINERA VENTURE FINANCE I, F.C.R.-PYME.
Fondos Inveready	Los Fondos Predecesores, el Fondo, el Fondo Paralelo y el Fondo Sucesor.
Fondo Paralelo	INVEREADY VENTURE FINANCE IV TRAINERA, FCR-PYME
Fondos Paralelos	El Fondo y el Fondo Paralelo
Fondos Predecesores	<p>Inveready First Capital I, S.C.R., S.A.</p> <p>Inveready Venture Finance I F.C.R.E. S.A.</p> <p>Inveready Innvierte Biotech II S.C.R. S.A.</p> <p>Inveready First Capital II S.C.R. S.A.</p> <p>Inveready Venture Finance II S.C.R. Pyme S.A.</p> <p>Inveready Evergreen S.C.R. S.A.</p> <p>Inveready Convertible Finance I F.C.R.</p> <p>Inveready Convertible Finance Capital S.C.R. S.A.</p> <p>Inveready GP Holding S.C.R. S.A.</p> <p>Inveready First Capital III S.C.R. S.A.</p> <p>Inveready First Capital III Parallel F.C.R.</p> <p>Inveready Biotech III Parallel S.C.R. S.A.</p> <p>Inveready Biotech III S.C.R. S.A.</p> <p>Gaea Inversión S.C.R. S.A.</p> <p>Inveready Venture Finance III F.C.R.-Pyme</p> <p>Inveready First Innovation S.I.C.C. S.A.</p> <p>Im Long Only Private Equity S.C.R. S.A.U.</p> <p>Inveready Convertible Finance II F.C.R.</p> <p>Inveready Alternative Markets F.C.R.</p> <p>Inveready Health Tech & Energy Infrastructures I F.C.R.</p> <p>Full Global Investments S.C.R. S.A.</p> <p>Inveready Civilón S.C.R. S.A.</p> <p>333 Bush St. Ventures S.C.R. S.A.</p> <p>Compounding Yield Assets 101 S.C.R. S.A.</p> <p>Inveready Health Tech & Energy Infrastructures I Parallel S.C.R. S.A.</p> <p>Kiora Growth Investments S.C.R. S.A.</p>

Avoriaz Capital 2022 S.C.R. S.A.

Ziken S.C.R. S.A.

Inveready Biotech IV S.C.R. S.A.

Fondo(s) Sucesor(es)	Este término significa cualquier entidad de capital riesgo o cualesquiera otros tipos de entidad de inversión colectiva que (i) tenga una política de inversión idéntica a la del Fondo, actuando en el mismo ámbito geográfico y en las mismas Fases de Desarrollo que los proyectos en los que invierta el Fondo, y (ii) esté promovida, constituida, asesorada o gestionada, tras la constitución del Fondo, por la Sociedad Gestora, cualquiera de sus directivos o empleados, todos o cualquiera de los Ejecutivos Clave, o por Afiliadas de cualquiera de los anteriores, con la exclusión de fondos de fondos.
Gastos de Establecimiento	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 7 de este Reglamento.
Gastos Operativos	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 7 de este Reglamento.
Importe(s) de Ecuilización	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 18.2 del presente Reglamento.
IGP	INVEREADY GP HOLDING, SCR, S.A.
Ingresos Adicionales	Cualesquiera cuantías, ingresos o comisiones que la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, o las Afiliadas de cualquiera de los anteriores hubieran percibido de las Sociedades Participadas, así como en relación con la ejecución o tenencia de inversiones por el Fondo, desinversiones, posesión o monitorización de las oportunidades de coinversión del Fondo, incluyendo a efectos aclaratorios (pero sin limitación) cualquier remuneración, comisión o consideración de cualquier tipo, recibida como consecuencia de asistencia a consejos, servicios de asesoría o consultoría, y comisiones derivadas de transacciones cerradas o fallidas, o de la sindicación de inversiones.
Inversión	La toma de participaciones temporales en las acciones del capital social de la entidad participada a través de la adquisición de acciones, participaciones, cuotas, unidades o instrumentos de capital similares que representan una parte del capital social de la entidad participada, así como, en la medida en que esté permitido de conformidad con la normativa aplicable, cualquier tipo de instrumento de financiación o híbrido entre capital y financiación.
Junta de Partícipes	Órgano integrado por todos los Partícipes del Fondo, cuyo funcionamiento y composición se regulan en el Reglamento de Gestión del Fondo.
Mayoría Ordinaria	Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, más de un cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales del Fondo. La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los directivos

o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas o las Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores, los Partícipes que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no podrán votar tales acuerdos y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales del Fondo a los efectos de calcular la mayoría requerida conforme a lo anterior.

Mayoría Reforzada	Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, al menos, un sesenta y seis por ciento (66%) de los Compromisos Totales del Fondo. La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas o las Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores, los Partícipes que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no podrán votar tales acuerdos y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales del Fondo a los efectos de calcular la mayoría requerida conforme a lo anterior.
Notificación de Incumplimiento	Tendrá el significado previsto en el artículo 22.m.i) del presente Reglamento
Obligación de Reintegro	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 21 del presente Reglamento.
Participaciones de Clase A	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 14 del presente Reglamento.
Participaciones de Clase B	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 14 del presente Reglamento.
Participaciones de Clase C	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 14 del presente Reglamento.
Partícipe(s)	Cualquier persona que haya suscrito un Compromiso de Inversión.
Partícipe(s) de las Fondos Paralelos	Cualquier persona que haya suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo o en el Fondo Paralelo.
Partícipe(s) en Mora	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 19 del presente Reglamento.
Parte Transmitente	El Partícipe que tenga la intención de vender su Participación o parte de esta en el Fondo.
Patrimonio Objetivo	Sesenta y siete millones de euros (67.000.000€)
Periodo de Colocación	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 18.2 del presente Reglamento.

Periodo de Desinversión	El periodo transcurrido desde la finalización del Periodo de Inversión hasta la fecha en la que el Fondo sea disuelto y se abra el periodo de liquidación.
Periodo de Inversión	Significa el período de tiempo durante el cual el Fondo puede realizar Inversiones. Este período empezará con la Fecha del Primer Cierre del Fondo y el Fondo Paralelo (la última de las fechas) y finalizará una vez hayan transcurrido cinco (5) años.
Período de Subsanción	Tendrá el significado previsto en el artículo 22 m.i) del presente Reglamento.
Periodo de Suspensión	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 6.3 del presente Reglamento.
Persona Vinculada	Este término significa, con respecto a cualquier persona física, su esposo o personas con relación análoga, ascendientes o descendientes, hermanos o hermanas, cualquier otro miembro de la familia hasta el segundo grado, y Afiliados de estas personas.
Política de Inversiones	La política de inversiones descrita en el artículo 22 del presente Reglamento.
Prima de Ecuilización	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 18.2 del presente Reglamento.
Régimen de Coinversión	Tendrá el significado previsto en el artículo 22 (l) del presente Reglamento.
Reglamento de Gestión	El presente Reglamento de Gestión.
Reglas de Prelación	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 21 del presente Reglamento.
Retorno Preferente o Hurdle Rate	La cantidad equivalente a un interés anual del ocho por ciento (8%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso en el Fondo, y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre los Compromisos de Inversión desembolsados por los Partícipes.
Salida de Ejecutivos Clave	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 6.3 del presente Reglamento.
Sociedad Gestora	INVEREADY ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A.
Sociedades Participadas	Cualquier persona jurídica, asociación, sociedad u otra entidad o persona con respecto a la cual el Fondo ha realizado una Inversión.
Supuesto de Insolvencia	Un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como

cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados.

Solicitud de Desembolso	Cada uno de los requerimientos que la Sociedad Gestora remite a los Partícipes para que hagan efectiva una aportación al Fondo (capital call) como parte de su Compromiso de Inversión, en los términos previstos por el artículo 19.6 del presente Reglamento.
US Nexus Company	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 22.m.i) del presente Reglamento.
Valor o Valoración	Este término tendrá el significado, con relación a una inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con los principios de valoración (<i>valuation guidelines</i>) preparados o recomendados en cada momento por Invest Europe, que estén en vigor en cada momento.

ARTÍCULO 31.- CLÁUSULA DE TRANSPARENCIA Y NACIÓN MÁS FAVORECIDA

El contenido íntegro de todos los acuerdos que pudieran existir con los diferentes Partícipes del Fondo será accesible para el resto de Partícipes.

ARTÍCULO 32.- GARANTÍA FEI

Los Partícipes son conocedores de los acuerdos actuales de la Sociedad Gestora con el FONDO EUROPEO DE INVERSIONES (“FEI”) a través del programa “InvestEU” en virtud del cual este último garantiza entre el treinta por ciento (30%) y el ochenta por ciento (80%) del importe de las inversiones realizadas por el Fondo bajo el cumplimiento de determinados parámetros, disponiendo el Fondo, conjuntamente con el Fondo Paralelo, inicialmente de una línea de garantía por importe de quince millones de euros 15.000.000€. Banco Santander e Inveready harán los mayores esfuerzos conjuntos en maximizar la ratio de cobertura de garantías del programa InvestEU en las Entidades Conjuntas.

El Fondo tendrá al menos el 75% de su porfolio cubierto con una garantía media del 50%, es decir, el fondo asumirá un riesgo de crédito sin garantía FEI máximo de 41.875.000 €. Si por cualquier circunstancia, el Fondo tuviera que asumir un riesgo de crédito sin garantía FEI superior, dichas operaciones tendrán que ser aprobadas por el comité de supervisión.

En el supuesto en que el mencionado contrato suscrito entre la Sociedad Gestora y el FEI se diera por extinguido como consecuencia de la finalización del programa de ayudas públicas sobre el que se hubiera suscrito el acuerdo, o por cualquier otra causa, y no existiera entonces un programa al que poderse acoger en análogos términos, se celebrará una Junta de Partícipes a los efectos de decidir sobre la continuación de las operaciones de inversión en los términos y condiciones que los indicados en el presente Reglamento pero sin dicha garantía. Las operaciones que se realicen sin garantía serán aprobadas por el Comité de Supervisión.

ARTÍCULO 33.- PREVENCIÓN DEL BLANQUEO (PBC) Y KYC (*KNOW YOUR CUSTOMER*)

La Sociedad Gestora, como sujeto obligado de la Ley 10/2010 de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo (“**Ley 10/2010**”), tiene implementado un Modelo de Prevención del Blanqueo adecuado a la legislación vigente, aplicable a todos los vehículos gestionados por ésta.

Dentro de los controles establecidos por la Sociedad Gestora, se incluyen Medidas de Diligencia Debida aplicables a las posibles Sociedades Participadas (“**KYC de Participadas**”) y que incluyen, entre otras, la identificación formal, la comprobación de la actividad, el titular real y la estructura societaria, así como el contraste contra listas. Dichas medidas son aplicadas de forma previa a la realización de cualquier inversión.

Banco Santander, por su parte, e igualmente como obligado de la Ley 10/2010, tiene implementado un Modelo de Prevención del Blanqueo de Capitales adecuado a la normativa vigente, con controles, alertas y medidas de diligencia acordes la normativa.

Para las operaciones de las Entidades Conjuntas, y a los efectos de asegurar el cumplimiento de normativa de Prevención del Blanqueo de Capitales por ambas partes, todos los desembolsos de los préstamos y/o líneas de crédito se realizarán en cuentas de Banco Santander.

Asimismo, y a los únicos efectos de cumplir con lo dispuesto en la Ley 10/2010, la Sociedad Gestora facilitará a Banco Santander un listado de los firmantes, e intervinientes, de cualquier operación del Fondo con un mínimo de cuarenta y ocho horas (48h) de antelación a la formalización de la misma.

ARTÍCULO 34.- INFORMACIÓN A LOS EFECTOS DEL REGLAMENTO (UE) 2019/2088

En relación con el artículo 6.1.a del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“SFDR”), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros.

En este sentido, parte del compromiso de la Sociedad Gestora en materia de ESG (Environmental, Social and Governance) se ha manifestado con la adopción de prácticas de inversión responsable, esto es, que tengan en cuenta no solo los aspectos financieros, sino también los impactos sociales y ambientales de las compañías en las que invierte. Esto implica asegurarse de que las compañías en las que invierte cumplen con ciertos estándares en materia de sostenibilidad y responsabilidad social.

En lo que se refiere al Fondo, no se prevé que se constituya o que pase a estar sujeto en un futuro al artículo 8 o 9 del Reglamento de Divulgación, por lo que las inversiones a realizar por el Fondo no se ajustan a la taxonomía de la UE establecida en el Reglamento (UE) 2020/852. No obstante, la Sociedad Gestora y el Fondo podrán, a su discreción, tomar en consideración criterios de inversión responsable respecto a determinadas compañías objeto de inversión si así lo consideran necesario o conveniente en atención a su tamaño y sector en el que operan, todo ello con el objetivo último de contribuir positivamente a su impacto ESG en su actividad. Asimismo, en la monitorización y seguimiento de las inversiones de las compañías en cartera del Fondo, se harán los mejores esfuerzos para asegurar la consideración de los eventuales impactos sociales y ambientales de las decisiones y actuaciones que se adopten en el seno de las mismas.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la política de exclusiones de la Sociedad Gestora a la que se ha hecho referencia en el artículo 22 precedente, que será aplicable, en cualquier caso, con independencia del vehículo o fondo de que se trate, al referirse a actividades o sectores que no están alineados con los valores de Sociedad Gestora.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la Divulgación de Finanzas Sostenibles (el “Reglamento de Divulgación”), el Fondo no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas y, se reserva la posibilidad de incorporarlos una vez se disponga criterios normativos normalizados y un marco de aplicación definitivo. A su vez, no se prevé que el Fondo se constituya o que pase a estar sujeto en un futuro al artículo 8 o 9 del Reglamento de Divulgación, por lo que las inversiones a realizar por el Fondo no se ajustan a la taxonomía de la UE establecida en el Reglamento (UE) 2020/852